



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Inaplicación del control difuso y sus efectos respecto a la
celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal
Fiscal**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Cusma Ballena, Elizabeth (orcid.org/0000-0003-0427-0414)

Seas Ramirez, Elsa Daniela (orcid.org/0000-0001-5317-6753)

ASESORA:

Mg. García Gutierrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores
Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política
Tributaria y Legislación Tributaria.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A nuestras madres, Lucía Ballena y Elsa Ramírez por habernos forjado en valores desde pequeñas que ahora nos permiten posicionarnos al término de nuestra carrera y a los abogados que nos prestaron su ayuda para la recolección de datos. A Ricarte Cusma, mi luz en el cielo, por ser la motivación que me llevó a culminar mi carrera universitaria. A Julia Zamora, por ser mi más grande admiración junto con Antonio Ramírez, mi ángel en el cielo.

AGRADECIMIENTO

A nuestra asesora de tesis la Mg. Endira García por acompañarnos y guiarnos de la mejor manera durante todo este proceso de investigación y a Juan Cusma por apoyarnos económica y emocionalmente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "INAPLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO Y SUS EFECTOS RESPECTO A LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCESOS DEL TRIBUNAL FISCAL", cuyos autores son SEAS RAMIREZ ELSA DANIELA, CUSMA BALLENA ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO DNI: 29116305 ORCID: 0000-0001-9586-1492	Firmado electrónicamente por: EGARCIAGU el 29- 11-2023 08:29:43

Código documento Trilce: TRI - 0664853



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, SEAS RAMIREZ ELSA DANIELA, CUSMA BALLENA ELIZABETH estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "INAPLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO Y SUS EFECTOS RESPECTO A LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCESOS DEL TRIBUNAL FISCAL", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ELIZABETH CUSMA BALLENA DNI: 76349638 ORCID: 0000-0003-0427-0414	Firmado electrónicamente por: CCUSMABA el 25-11-2023 19:11:26
ELSA DANIELA SEAS RAMIREZ DNI: 70384995 ORCID: 0000-0001-5317-6753	Firmado electrónicamente por: ESEASR el 25-11-2023 19:14:47

Código documento Trilce: TRI - 0664855

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de la investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimientos	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	16
Tabla 2	17
Tabla 3	18

RESUMEN

La presente investigación abordó la inaplicación del control difuso en los procesos del Tribunal Fiscal en Perú y su impacto en la eficiencia en la resolución de casos tributarios. Teniendo como objetivo principal, determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal. Además, se utilizó un tipo de investigación básica, con diseño teoría fundamentada. Llegando a la conclusión que la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal no incide de manera sustancial en la celeridad de las resoluciones ni en la economía procesal, vinculando dicha afectación a la estructura misma del tribunal; no obstante, se recomienda aplicarse para lograr procedimientos más justos y eficientes, representando un ahorro de tiempo y dinero para los administrados, evitando recurrir a la vía judicial, carente de especialistas en la materia, y, por ende, ahorrándoles tiempo y recursos. Además, se subraya el papel fundamental de los principios de supremacía de la ley y de legalidad en la función del Tribunal Fiscal, garantizando procesos justos y equitativos, a pesar de los desafíos de carga procesal, lo cual no debería significar impedimento de obtener dicha potestad para este tribunal.

Palabras clave: control difuso, celeridad y economía procesal, Tribunal Fiscal, test de ponderación, principio de supremacía de la ley.

ABSTRACT

This research addressed the non-application of diffuse control in the processes of the Tax Court in Peru and its impact on the efficiency of resolving tax cases. With the main objective of determining the effects of the non-application of diffuse control on the speed and procedural economy in the processes of the tax court. Moreover, a basic research approach was used, employing a grounded theory design. The conclusion reached is that the non-application of diffuse control in the Tax Court does not substantially affect the speed of resolutions or procedural economy, linking such impact to the structure of the court itself. However, its application is recommended to achieve fairer and more efficient procedures, representing a savings of time and money for the taxpayers, avoiding resorting to the judicial route, lacking specialists in the field, and thus saving them time and resources. Additionally, the fundamental role of the principles of the supremacy of the law and legality in the function of the Tax Court is emphasized, ensuring fair and equitable processes, despite the challenges of procedural burden, which should not be an impediment to obtaining such authority for this court.

Key words: diffuse control, procedural speed and economy, Tax Court, weighing test, principle of the supremacy of the law.

I. INTRODUCCIÓN

El sistema legal de un país se esfuerza por garantizar la equidad, la estabilidad jurídica y la eficacia en relación con la solución de conflictos. Siendo así, el control difuso al ser una facultad constitucional que se otorga a los órganos que imparten justicia por igual. El presente trabajo, se ha basado en la falta de aplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal, en adelante TF, y sus impactos en la eficiencia procesal. El control difuso, como facultad constitucional, permite abordar problemas constitucionales y derechos tutelados en la Constitución Política del Perú, en adelante CPP, afectando la celeridad y eficacia en la resolución de asuntos tributarios. La ausencia de esta figura provoca demoras, ya que los contribuyentes recurren a otras vías judiciales, prolongando los plazos de resolución. Así, la investigación destaca la necesidad de considerar el control difuso para fortalecer la prontitud y eficiencia en el ámbito tributario del TF.

Ahora bien, en el contexto internacional, en México, Gómez (2019) expresa que, el país presenta una problemática relevante sobre la falta de reconocimiento del control difuso dentro del campo administrativo, según la Constitución Federal. Esta situación conlleva una limitación directa a los derechos fundamentales, ya que la autoridad administrativa, al ser parte del Estado y estar comprometida a salvaguardar los derechos de las personas cuando se vulneran o violan, se ve restringida para ejercer dicho control. Hohmann (2021), también considera que esto implica una falta de cumplimiento de lo determinado en su carta magna y en los tratados internacionales, mismos que también se rigen como defensores de los derechos fundamentales.

En cuanto, al contexto nacional, Ames (2017) recalca que en el marco normativo vigente en Perú, se puede fundamentar la problemática en la Constitución de 1993, específicamente en su apartado 138, el cual señala que el Poder Judicial, es el facultado de ejercer el control difuso, prerrogativa otorgada por la constitución misma. En su apartado 139, señala que se debe asegurar el debido procedimiento en todos los procesos como parte de un

derecho fundamental a protegerse, pero al señalar que el control difuso es uno de un Poder Judicial y que por ende ante la vulneración de un derecho son solo ellos quienes puedan otorgar esa seguridad jurídica para asegurar el debido proceso, sería ir en contra de su misma esencia, al no ser igualitario en todos los procedimientos, dejando de lado a los de carácter administrativo.

En ese sentido, en el contexto local de Lima - Perú, se observa una problemática significativa relacionada con la inaplicación del control difuso dentro del campo administrativo, lo cual genera efectos perjudiciales en la celeridad y economía procesal. Esta situación resulta preocupante, considerando que la figura en cuestión posee un carácter constitucional reconocido en la carta magna, con la función de proteger los derechos fundamentales de las personas, por ende, los administrados. Según Lay y Muñoz (2019), la falta de control difuso en la sede administrativa deja a los contribuyentes en una situación vulnerable ante posibles leyes tributarias inconstitucionales. Del mismo modo, Cartolin (2017) añade que, aunque existen otras formas de reclamo, no son igual de efectivas ni ágiles que el control difuso en este ámbito, lo que perjudica la protección de los intereses de los contribuyentes.

La no aplicación del control difuso en la administración peruana genera desequilibrios en principios procesales, como inmediación y celeridad, contraviniendo la naturaleza del derecho y generando ineficacia en procesos administrativos, lo cual implica un desbalance y contradicción constitucional. Siendo que en el ordenamiento jurídico peruano, se cuenta con 2 precedentes claves que determinaron la aplicación del control difuso, empezando con la sentencia del Tribunal Constitucional, en adelante TC, N° 03741-2004, caso Salazar Yarlénque, que permitió la aplicación del control difuso en materia administrativa, y el caso de Consorcio Requena contra el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, dando como resultado la sentencia 4293-2012-PA/TC, que deja sin efecto el precedente vinculante de Salazar Yarlénque; todo ello detallado en el desarrollo del trabajo.

En ese sentido, una vez explicado el tema y la problemática en diferentes contextos, se determinaron los siguientes problemas sobre el presente trabajo; problema general, ¿Qué efectos genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal? Asimismo, como problema específico 1, se señala ¿Cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo? Ahora bien, el problema específico 2, se señala ¿Cómo repercute el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria?

La justificación del proyecto abarcó aspectos teóricos, prácticos y metodológicos. Teóricamente, se destaca la necesidad de analizar los efectos de la falta de aplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal, especialmente en celeridad y economía procesal. Desde una perspectiva práctica, se fundamenta en el entorno jurídico y social en constante cambio, donde las demandas de los contribuyentes y la eficiencia en la justicia tributaria son cruciales. Metodológicamente, se emplearon entrevistas con magistrados tributarios y fuentes confiables, proporcionando una base sólida para investigaciones futuras.

También es imperativo que se determinen los siguientes objetivos que responden al planteamiento de los problemas sobre la investigación; con referencia al objetivo general, determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal, surgiendo de ello como objetivo específico 1, describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo, ahora bien, el objetivo específico 2, describir cómo influye el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

En cuanto a los supuestos se tiene como supuesto general que, los efectos que genera esta situación en los procesos del TF son, la demora y carga procesal en los procesos administrativos, ya que la inaplicación de esta figura genera límites de tutela sobre los derechos y garantías constitucionales vulnerados por la administración, sumándole más carga procesal a la vía judicial, a pesar que el TF pudo impartir dicha figura, lo cual genera un exceso de tiempo y dinero invertido por el contribuyente; como supuesto específico 1, el impacto generado por el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo, ha sido perjudicial ya que no debería excluir al TF en la aplicación del control difuso, por ser una última instancia administrativa conformada por especialistas en su materia y conocedores de lo constitucional, por lo tanto al incluirlo, no se vulnerarían los principios que ha hecho ver el TC en el precedente vinculante 4293-2012-PA/TC; como supuesto específico 2, el principio de legalidad repercute sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria, ya que restringe a esta última instancia respecto a la aplicación del control difuso, por lo que tutelar los derechos fundamentales se ve restringido. El eje central de los órganos jurisdiccionales que tienen como base la supremacía de la constitución, ya que es pilar de todo Estado constitucional de Derecho.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes de la investigación, se encontró a ciertos autores nacionales que destacaron por la síntesis de sus investigaciones, así como el porte científico que contienen, entre ellos destacan:

Meléndez (2019) en su tesis “El Control Difuso Administrativo”, y Robles (2019) en su tesis “Efectos de la inaplicación del control difuso en la administración pública (Huacho – 2018)”, quienes tuvieron objetivos similares al evaluar la aplicación del control difuso en el ámbito administrativo, analizando los cambios del TC y revisando su implementación en tribunales administrativos durante su vigencia. Concluyendo que el propósito del control difuso es garantizar la conformidad de las decisiones administrativas con principios y derechos constitucionales, pero su limitación actual genera problemas. La restricción permite que el órgano jurisdiccional declare inconstitucional una ley en un caso específico, pero permanezca válida en general, provocando un impacto negativo para los administrados y aumentando la carga judicial, especialmente para ciudadanos con recursos limitados.

Asimismo, Ruiz (2022) en su tesis “Principio de Legalidad v. Supremacía Jurídica de la Constitución: la legitimidad del control difuso en sede administrativa a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional No. 3741-2004-AA/TC”, quien analizó los problemas legales, comparó argumentos y evaluó el contexto y efectos del caso Consorcio Requena. Finalizó concluyendo que el Art. 138 de la Constitución, que reconoce el control difuso, implica una responsabilidad más amplia, no limitada a los procesos de inconstitucionalidad, sino que abarca procesos constitucionales y ordinarios. Establece que la administración y sus órganos especializados deben respetar y proteger la Constitución, aplicando esta figura incluso cuando las leyes o normas vayan en contra de los valores constitucionales, aunque estén respaldadas por actos administrativos válidos.

Por otro lado, Sánchez (2021) en su tesis “¿Deben necesariamente ponderar los jueces al ejercer control difuso? Crítica a la consulta 1618-2016-Lima Norte” y Tasayco (2020) en su tesis “Control difuso en el derecho administrativo y nulidad de actos administrativos: análisis a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional años 2015-2018”, analizó la jurisprudencia del TC en un periodo específico, relacionándola con la aplicación de dicha figura en asuntos administrativos y la anulación de actos administrativos. Concluye que, aunque la ponderación busca una interpretación constitucional amplia, no es la única. Se destaca la importancia de la libertad interpretativa y la no imposición de un único razonamiento a los jueces. La relevancia se evidencia cuando la justificación no es clara y hay un vacío jurisprudencial, exigiendo un nivel adicional de argumentación para sentencias con control difuso, apoyado por Tasayco, quien revela que el 80% de los casos analizados optaron por utilizar el control difuso en el TC.

Del mismo modo, Ordaya (2021) en su tesis “El control de Convencionalidad, en su interpretación y aplicación en la Administración pública a través de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Gelmán vs Uruguay*”, quien buscaba principalmente, examinar la jurisprudencia del TC en un periodo específico, vinculándola con la aplicación del control difuso en asuntos administrativos. Concluyendo que, la autoridad administrativa no tiene la facultad de invalidar una norma interna a través de esta figura; sin embargo, se destacó la importancia de la libertad interpretativa y evidenció que el 80% de los casos analizados utilizaron el control difuso en el TC.

Asimismo, dentro del marco internacional, destacan distintos autores, dentro de los cuales se destacaron los siguientes:

Jimenez (2019) quien en su trabajo de investigación “Aplicación del control difuso por parte de las autoridades administrativas. Análisis crítico frente al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, la cual tuvo como objetivo explicar si las autoridades administrativas son aptas para aplicar este tipo de control, teniendo en cuenta la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, Fuentes (2018) en su tesis “Control

difuso de las autoridades administrativas”, buscaba explicar su postura al respecto. De ese modo se llegó a la conclusión que, aunque la Suprema Corte carece de coherencia en sus decisiones sobre el control difuso, no se anticipa un cambio favorable para permitir su aplicación en la administración. Los órganos judiciales están obligados a proteger los derechos ciudadanos, especialmente los los Arts. 1°, 15° y 133° de su constitución.

López (2019) en su tesis “Análisis de la inaplicación del control difuso en las resoluciones de la Sala Regional Pacífico-Centro, bajo la perspectiva del derecho comparado en España”, la cual tuvo como objetivo evaluar la falta de implementación del control difuso por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Concluyó que la mejor solución para abordar la ambigüedad de opiniones es incorporar una nueva entidad en el sistema jurídico mexicano que permita ejercer este control sin contravenir principios fundamentales.

Fernández de Cevallos (2020) en su tesis “Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia fiscal”, la cual tuvo como objetivo determinar la viabilidad de implementación de un nuevo mecanismo para que los Magistrados del Tribunal Federal implementen el control difuso, garantizando la prevención y corrección de vulneraciones a los derechos ciudadanos, según el artículo 1° de la constitución. La propuesta sugiere un incidente de control de constitucionalidad o convencionalidad, iniciado por solicitud de una parte o de oficio, permitiendo al Magistrado analizar la normativa aplicada y, si viola derechos fundamentales o tratados internacionales, se inaplicaría, llevando a la nulidad del acto administrativo impugnado.

Ahora bien, en cuanto al control difuso, Wright (2021) explica que este se refiere a la facultad que tienen los jueces para aplicar el control de constitucionalidad de las leyes en el marco de un caso concreto. Este se opone al control concentrado, que es aquel realizado exclusivamente por un órgano judicial especializado, como un TC, es decir, esta figura permite que

los magistrados de cualquier instancia puedan analizar y decidir acerca de la constitucionalidad de una norma aplicable al caso.

Respaldándose ello con la teoría el test de proporcionalidad, al respecto Carbonel y Grández (2010) sustentaron que en el control difuso es donde el TC a través de una aplicación de metodología especial y análisis de hechos, evalúa la constitucionalidad de una medida legislativa o administrativa que pudiera restringir un derecho fundamental, regido por el principio de proporcionalidad.

Al respecto, Meléndez (2019) explicó que este mecanismo propuesto se sustenta en la obligación de los jueces de aplicar y respetar la Constitución como la ley suprema. Ante una disputa legal y alegación de inconstitucionalidad, el juez realiza un análisis de constitucionalidad evaluando si la ley se ajusta a los principios constitucionales, si la encuentra contraria, puede declarar su inaplicabilidad en el caso específico. Sin embargo, este control solo afecta a las partes involucradas y no establece un control general sobre la ley en todo el sistema legal. La aplicación correcta de esta figura constitucional requiere la observancia de principios fundamentales como legalidad y supremacía, siendo el primero crucial en la administración tributaria al vincular la actuación de la administración pública con la ley.

Del mismo modo, encontramos la teoría del control de convencionalidad, que sustenta al control difuso, donde se reconoce que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sentencias que son de carácter obligatorio para los Estados, con carácter de derechos humanos. Siendo aceptado ello por parte del TC mismo y del PJ en territorio nacional peruano.

En referencia al principio de legalidad, Lay y Muñoz (2019) establecieron que la actuación administrativa debe cumplir con una base legal clara, armonizando con la Constitución y demás leyes, es decir que los actos administrativos deben ser razonables y respetar los derechos de los administrados. Cuando la administración se aparta de la legalidad, los ciudadanos pueden impugnar ante los tribunales, pero esto implica gastos y

viola el derecho de libre acceso a la justicia. Entonces, se puede decir que dada la experiencia de los expertos en materia tributaria en el TF, los cuestionamientos sobre vulneraciones de derechos en lo administrativo deberían resolverse en el TF para evitar gastos innecesarios y carga procesal adicional.

En cuanto a la supremacía de la ley, se refiere a un concepto fundamental dentro del derecho constitucional que establece que la ley es la norma suprema de un sistema jurídico. Cohen-Eliya y Porat (2010) mencionan que según este principio, todas las personas, incluyendo ciudadanos y autoridades, están sujetas y deben someterse al imperio de la ley. Esto implica que ninguna persona, incluyendo los funcionarios públicos y el gobierno, está por encima de la ley, sino que todos están bajo su autoridad y deben respetarla.

Barrios y Vásquez (2018) expresaron que, este principio ordena que todas las acciones deben ajustarse a la legislación, evitando la arbitrariedad. Es esencial para el Estado de derecho y protección de derechos fundamentales, asegurando que leyes injustas o inconstitucionales sean impugnables. Twining (2005) también menciona que este principio somete a todos, incluso a gobernantes, a la ley, evitando abusos de poder y garantizando decisiones justas y predecibles. Su importancia radica en mantener el equilibrio democrático y constitucional, permitiendo que cualquier ley contraria a la Constitución pueda ser invalidada por un tribunal. La supremacía de la ley es fundamental para una sociedad basada en el Estado de derecho y la protección de derechos.

En referencia a los principios y derechos de la función jurisdiccional, Adrianzén (1998) sostuvo que la función jurisdiccional, regulada por la CPP de 1993, Art. 139, Título IV, Capítulo I, implica el deber del Poder Judicial de administrar justicia y aplicar leyes. Entre ellos se destacan principios como independencia judicial y debido proceso aseguran un sistema justo y accesible, promoviendo el estado de derecho y la protección de derechos fundamentales.

Guerra (2018) explica que, la función jurisdiccional es esencial en el sistema judicial, ya que define los objetivos que se buscan alcanzar a través de los procesos judiciales. En lugar de hablar de *fin del proceso*, se hace referencia a la *finalidad concreta* de la función jurisdiccional, al mismo tiempo hace mención a la *finalidad abstracta* de la misma, la cual se trata de lograr la paz social al mismo tiempo en que se ejerce la justicia.

El juez tiene la responsabilidad de resolver conflictos, analizar posiciones y aplicar la ley para alcanzar una decisión justa, asegurando la efectividad de los derechos sustanciales y promoviendo la paz social y la confianza en el sistema judicial.

El test de ponderación, utilizado en el control difuso de constitucionalidad, permite evaluar y sopesar intereses o derechos en conflicto para determinar la constitucionalidad de una norma. Al respecto, Cuello y Sardoth (2017) explican que este se compone de tres elementos: juicio de adecuación, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad. El primero evalúa si la norma impugnada es apta para alcanzar el objetivo legislativo, el segundo, según Carrullo (2020) analiza si la norma en cuestión es necesaria para alcanzar el objetivo perseguido, es decir, evalúa si hay medidas alternativas menos restrictivas para alcanzar el mismo objetivo sin vulnerar excesivamente los derechos, de no haber opciones razonables, se aplica este; mientras que el juicio de proporcionalidad determina si los beneficios justifican las restricciones a los derechos fundamentales. Si hay un equilibrio razonable entre beneficios y restricciones, se consideran favorables ambos juicios.

Entonces podemos establecer que el test de ponderación implica un análisis exhaustivo y equilibrado de los intereses en conflicto y de la medida o norma impugnada, de modo que son los jueces quienes van a considerar cada uno de estos juicios para determinar si una norma es compatible con la Constitución. En caso de que alguno de los juicios no sea favorable, el juez puede declarar la inconstitucionalidad de la norma y dejar de aplicarla en el caso concreto.

Teniendo en cuenta el test de ponderación, se menciona el Art. 74 de la CPP, el cual establece las funciones del TF en el ámbito tributario. Este órgano, especializado, autónomo e independiente, resuelve en última instancia administrativa las controversias tributarias emitiendo resoluciones vinculantes. Las decisiones del TF son definitivas, agotan la vía administrativa y deben ser cumplidas por la administración tributaria, según explica Camacho (2020), otorgando relevancia especial en los procesos del TF a este artículo constitucional. Este también confiere al TF competencia para resolver impugnaciones tributarias, revisar resoluciones administrativas y emitir criterios vinculantes en la materia. Garantiza la independencia y autonomía del Tribunal para asegurar un proceso justo y equitativo en las controversias tributarias, respaldando la vinculatoriedad de sus resoluciones.

La celeridad y economía procesal, son fundamentales para el debido proceso, ya que implican que los procedimientos se realicen eficazmente y con menor costo. Según García (2020) la primera implica cumplir plazos para obtener resultados eficientes, mientras que la segunda busca minimizar los costos para las partes. Estos principios, son esenciales en los procesos jurisdiccionales, garantizan una adecuada resolución de controversias para los administrados, asegurando eficacia y correcto desarrollo de los procedimientos.

Por otro lado, a través de la última instancia administrativa queda por culminada la misma, por lo que para ambas partes del proceso se les otorga la posibilidad de recurrir a la vía contenciosa administrativa. Es por ello por lo que, a través de la apelación, será el TF responsable de resolver la controversia en última instancia conforme a derecho. Al respecto Santofimio (2019), manifiesta lo siguiente:

La clausura de la vía administrativa constituye un requisito establecido en la Constitución, ya que solo los actos administrativos que concluyen en esta etapa pueden ser impugnados a través de un proceso contencioso administrativo mediante la presentación de una demanda ante el poder judicial o mediante una acción de amparo. Esto, por supuesto, está sujeto a las excepciones previstas en la Ley N° 27584 y otras normativas específicas. (p. 39).

En ese sentido, se entiende que la última instancia administrativa, como parte de los efectos de los recursos administrativos, marca el final de la tutela administrativa y da paso a nuevas resoluciones emitidas por colegiados judiciales o magistrados del TC. Del mismo modo, el TF siendo la última instancia en el ámbito administrativo, resuelve controversias contenciosas y no contenciosas. Entonces la falta de aplicación del control difuso en esta instancia vulnera derechos fundamentales como el derecho a la defensa, a la igualdad, a un proceso justo y a la tutela judicial efectiva, cruciales para el debido proceso y la equidad en el ámbito tributario.

La omisión de esta figura constitucional en materia administrativa limita el ejercicio del derecho a la defensa de los administrados, impidiendo impugnar normas tributarias por inconstitucionalidad ante el Tribunal Fiscal. Vilela (2022) destaca también la afectación al derecho a la igualdad, ya que este mecanismo asegura una aplicación uniforme de las normas tributarias. Sin el control difuso, existe el riesgo de que distintos contribuyentes sean afectados de manera desigual por la misma norma, contraviniendo el principio de igualdad ante la ley y debilitando la tutela de derechos fundamentales en el ámbito tributario.

Esta situación ha impactado el debido proceso al limitar el derecho a un proceso justo en el ámbito tributario. Priva a los administrados de revisar judicialmente normas que perciben como contrarias a sus derechos fundamentales, afectando el juicio imparcial y la tutela judicial efectiva. La ausencia de este control restringe el acceso a la justicia y dificulta que los administrados impugnen normas que consideren violatorias de sus derechos, comprometiendo la seguridad jurídica al generar incertidumbre y obstaculizar la previsibilidad de las decisiones administrativas en materia tributaria.

Ruiz (2022) argumenta que la interpretación constitucional sobre si la función jurisdiccional está exclusivamente reservada al PJ es crucial, basándose en el análisis textual, destaca que el control difuso se encuentra en el capítulo de funciones del PJ. Concluyendo así que los órganos administrativos

colegiados, como el TF en asuntos tributarios, no solo deben garantizar el cumplimiento de la Constitución, sino también tienen la obligación constitucional de aplicar el control difuso frente a normas contrarias a valores constitucionales, incluso basadas en actos administrativos legales.

De ese modo, se entiende que la última instancia administrativa podría conceder a los órganos colegiados administrativos la facultad de aplicar el control difuso, respetando así la Constitución y protegiendo los derechos fundamentales contra amenazas normativas. Asimismo, la CPP destaca que todos los órganos que imparten justicia están encargados de proteger los derechos fundamentales y, en caso de vulneración, deben priorizar la norma constitucional.

Al respecto, Ames (2017) destaca la importancia de mecanismos eficientes de divulgación de titularidad mediante registros públicos, enfatizando la necesidad de una respuesta administrativa eficaz basada en una evaluación legal y constitucional sólida. También propone que, al ser el tribunal administrativo la última instancia colegiada, se le otorgue la autoridad para aplicar el control difuso, esto permitiría un análisis más completo, evitando que los administrados busquen soluciones únicamente en instancias judiciales o constitucionales y garantizando que los procesos sean resueltos no solo administrativa, sino también constitucionalmente, asegurando seguridad normativa y constitucional en los procedimientos.

El reglamento del MEF establece que el TF tiene la competencia de resolver en segunda instancia diversas cuestiones tributarias, incluyendo apelaciones contra decisiones de la administración tributaria, reclamaciones, órdenes de pago, y asuntos relacionados con obligaciones tributarias, aportaciones a ESSALUD y ONP. También se encarga de resolver controversias en última instancia, como sanciones sobre decomiso de bienes y cierre temporal de establecimientos. Además, asiste a contribuyentes que consideran que la SUNAT viola procedimientos. El TF también puede plantear normativas al ministro de Economía y Finanzas para modificar la legislación tributaria y aduanera.

En ese sentido, el TF cuenta con un listado de funciones que le fueron otorgados para resolver controversias en materia administrativa, es por ello de su importancia en el campo del derecho y el por qué un Ministerio, como lo es, el de economía y finanzas le otorga las facultades necesarias para hacerlo. Finalmente, en la RTF N° 08020-3-2023, la recurrente argumentó que la resolución de intendencia violaba sus derechos como administrado al incluir la actualización de intereses y la capitalización de estos, vulnerando los principios de razonabilidad y no confiscatoriedad. Aunque el contribuyente no solicita explícitamente la aplicación del control difuso, su referencia sugiere una esperanza de que el Tribunal, como instancia resolutora, pueda ejercer este control para ordenar la reliquidación de las deudas, dado el supuesto menoscabo de sus derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Se valoró el tipo de investigación básica, la cual se refiere a trabajos experimentales o teóricos realizados principalmente para adquirir nuevos conocimientos sobre los principios subyacentes de fenómenos y hechos observables. Al respecto Arias (2020) manifiesta que este tipo de investigación es el proceso lógico acerca de cómo resolver un problema de investigación basándonos netamente en fuentes y antecedentes confiables que nos oriente acerca del por qué y de tal forma. Es decir, han sido las autoras quienes sintieron el porqué de las cosas y las ganas de descubrir su razón *per sé*.

3.1.2. Diseño o método de Investigación

Se utilizó el diseño de investigación de teoría fundamentada, según Hernández (2014) explica que este es un enfoque meticuloso de investigación básica que, mediante procedimientos metodológicos específicos, posibilita la construcción de una teoría destinada a mejorar la calidad de determinadas situaciones.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Se entiende por categorías al título de la investigación que se ha contemplado para calificar información de carácter cualitativo y comprobarla a través del análisis de resultados de la información. Al respecto Albert (2020) manifiesta que las categorías son un tipo de especie de bloques conceptuales en los cuales la información es recabada.

Se entiende por subcategorías aquel elemento que deriva o nace de una categoría, por lo que es de suma relevancia a la vez para la misma ya que se ha abordado más sobre ella y su análisis ha sido profundo. Por lo tanto, de una subcategoría se obtuvieron unas ideas teóricas y una derivación

práctica. Al respecto Albert (2020) manifiesta que una subcategoría es el rol referente a la evaluación de una categoría que dará vida a subcategorías.

Se infiere por matriz de categorización a aquel proceso en el cual el investigador debe estar sometido a continua revisión, ya que con este énfasis en la revisión se pudo encontrar oportunidades de mejora en el trabajo o de igual manera partes que no sean necesarias que se pudieron ir eliminando. Al respecto Albert (2020) refiere que el proceso de una matriz de categorización de información usualmente es utilizado para darle validez a las investigaciones, para obtener de ello la mejor decisión a fin de obtener mejores resultados. Por lo tanto se ha contemplado especialmente a aquellas técnicas de recolección de datos con las cuales se trabajó.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	CONCEPTO	SUB-CATEGORÍAS
<i>Control Difuso</i>	Facultad que tienen los jueces para aplicar el control de constitucionalidad de las leyes en el marco de un caso concreto.	El principio de supremacía de la ley. El principio de legalidad.
<i>Celeridad y economía procesal</i>	Celeridad procesal implica la prontitud en resolver casos judiciales, evitando demoras. Economía procesal se refiere a la eficiencia en el uso de recursos y la minimización de costos en los procedimientos legales. Ambos conceptos son cruciales para un sistema judicial eficaz, garantizando el debido proceso y resultados efectivos.	Función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo. Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

3.3. Escenario de estudio

El lugar de estudio ha tenido un importante rol en el trabajo de investigación, ya que a partir de la investigación se desarrolla y a su vez guarda relación con el problema. Referente al presente trabajo de investigación el lugar de

estudio fue la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, SUNAT, ya que ésta corresponde y está relacionada al problema que se ha desarrollado. De igual manera en ella se han encontrado a los especialistas necesarios que se requieren, especializados en materia administrativa y constitucional.

3.4. Participantes

Han sido aquellas personas que contribuyeron con sus conocimientos en esta investigación a través de las respuestas brindadas bajo las preguntas formuladas. Siendo 7 abogados especialistas en asuntos del Tribunal Fiscal en materia administrativa.

Tabla 2

Participantes

N°	PARTICIPANTES	SEXO	CARGO	ENTIDAD LABORAL
1	Campaña Zavaleta Enrique Ricardo	Masculino	Abogado	SUNAT
2	Passaro Sandumbí Jenny	Femenino	Abogada	SUNAT
3	Trujillo Gutierrez Claudia Elizabeth	Femenino	Abogada	SUNAT
4	Gozme Carbonel Giovanni Emilio	Masculino	Abogado	SUNAT
5	Sánchez Barbachán Cesar William	Masculino	Abogado	SUNAT
6	García Ortiz Ysabel Esmeralda	Femenino	Abogada	SUNAT
7	Núñez Sarmiento Luz Alenka	Femenino	Abogada	Independiente
8	Tarabay Barriga Ana Jesus	Femenino	Abogada	SUNAT
9	Anto Chiong Jannet	Femenino	Abogada	SUNAT

Tabla 3

Participantes juicio de expertos

N°	PARTICIPANTES	SEXO	CARGO	ENTIDAD LABORAL
1	Rosales Diaz, Bruno	Masculino	Supervisor de área – Procuraduría Pública especializada en procesos del Tribunal fiscal 2	SUNAT
2	Vasquez Rios, Hector Ricardo	Masculino	Abogado especialista en procesos del DL 20530 de la ONP.	ONP
3	Ricci Sierra, Elmer Iván	Femenino	Abogado especialista en procesos del DL 19990 de la ONP	ONP

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de investigación que hemos optado por usar, fueron las entrevistas a especialistas en materia tributaria ya que ellos tienen mayor experiencia viendo procesos administrativos y han podido ofrecer opiniones ciertas y precisas al respecto de los efectos del alargamiento de los mismos a causa de la falta del control difuso en materia administrativa, la experiencia de estos expertos en el tema ha servido para darnos una idea de los efectos de su inaplicación en el contexto del escenario de estudio, asimismo las fuentes abiertas, pues usamos antecedentes que

se encuentran a disposición del público como fuentes base para seguir nuevas investigaciones. Además del análisis documental, esta técnica consiste en examinar documentos para extraer información relevante, útil para investigaciones específicas.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Ahora bien, los instrumentos de recolección de datos que decidimos usar fueron las guías de entrevista y para la realización de las entrevistas, se designó como encargada a la autora Seas Ramírez, Elsa Daniela ya que ella es quien tuvo acceso al área de trabajo de los expertos puesto que ha desarrollado sus prácticas preprofesionales en la SUNAT. Asimismo, las guías de análisis documental en el cual se detalló las fuentes e información recabada de las mismas que fueron de utilidad al momento de discutir los resultados de la investigación.

3.6. Procedimientos

Después de haber expuesto los puntos previos, es relevante subrayar que este estudio se adhirió a una perspectiva cualitativa y optó por utilizar el diseño de teoría fundamentada. La metodología de investigación se desarrolló a través de la recopilación de datos obtenidos de investigaciones realizadas por autores tanto nacionales como internacionales, además de la consulta de publicaciones en revistas indexadas y libros. Estos recursos conformaron la base del marco teórico del estudio.

Además, se estableció una comunicación directa con los Procuradores, vocales, supervisores y Abogados especializados, coordinando los horarios y fechas para llevar a cabo las entrevistas con los participantes. Estas entrevistas han proporcionado resultados que respondieron a los objetivos planteados en la investigación. Es importante destacar que, para este estudio, no ha sido necesario obtener permisos de entidades públicas o privadas, ya que cada entrevistado se encontró a cargo de su área de trabajo.

3.7. Rigor científico

Dado que el rigor científico exige evaluar la credibilidad y calidad de la investigación, se ha procedido a realizar una validación del instrumento de entrevista utilizado en este estudio cualitativo. Para ello, se solicitó a tres abogados especializados en investigación científica que realizaron dicha validación. El resultado obtenido ha sido considerado como aceptable, lo que confirmó la confiabilidad del instrumento utilizado en este estudio.

3.8. Método de análisis de datos

En nuestra investigación, hemos optado por utilizar el método de análisis de datos explicativo. Este método se basó en la búsqueda de explicaciones y comprensión profunda de los fenómenos estudiados, centrándose en reconocer las relaciones de causa y efecto entre las variables involucradas.

El análisis de datos explicativo nos permitió ir más lejos de los eventos y fenómenos, y nos ayudó a entender las razones subyacentes y los mecanismos que conducen a los resultados observados. Este método ha implicado la recolección de datos relevantes y confiables sobre el tema de estudio, como las RTFs, legislación, opiniones doctrinarias y experiencias de profesionales de la materia. Luego, se procedió al análisis detallado de estos datos, buscando patrones, relaciones y tendencias que nos otorgaron la oportunidad de responder a nuestras preguntas de investigación.

Asimismo, se empleó el método de análisis hermenéutico, el cual involucró una exhaustiva interpretación de la información recopilada. Del mismo modo, se utilizó el método inductivo para abordar el problema de la inaplicación del control difuso y sus efectos en la celeridad y economía procesal respecto al Tribunal Fiscal. Este enfoque estuvo basado en premisas específicas para llegar a conclusiones generales.

En resumen, la combinación de estos métodos de análisis de datos, han sido utilizados en nuestra investigación para comprender y explicar las implicaciones y efectos de la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal.

3.9. Aspectos éticos

Por último, en términos de aspectos éticos, los datos e información utilizados en esta investigación son provenientes de fuentes confiables y verificables, siguiendo los estándares y requisitos establecidos por la Universidad. Asimismo, se ha cumplido con las normas de citación APA de la 7ma edición al referenciar la información obtenida, lo que garantizó el respeto de los derechos de autor según la legislación peruana y la Guía de Elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos. Además, se ha realizado una paráfrasis adecuada de los textos citados, sin manipulación de la información original proporcionada por los autores. Por tanto, este estudio se ha desarrollado de acuerdo con los principios éticos de la investigación, asimismo, se ha considerado los límites de la privacidad del escenario de estudio en el que se ha desarrollado la investigación, respetando las opiniones de los abogados entrevistados sin comprometer el nombre de la institución pública de SUNAT, es decir, toda opinión expresada por parte de los expertos entrevistados han sido consideradas como opiniones netamente de expertos en la materia sin comprometer a SUNAT en dichas expresiones, quedando esta libre de toda implicancia que ha conllevado nuestra investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A fin de desarrollar el objetivo general de la presente investigación, que consistió en “determinar los efectos que genera la aplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal” se plantearon cinco preguntas. En cuanto a la primera, ¿en qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso? Los entrevistados Trujillo, Campaña, Sanchez, Gozme y Anto (2023) expresaron que, el Tribunal Fiscal no se ve realmente afectado por no contar con la facultad jurisdiccional, ya que se evidencian otra clase de problemas y dificultades que impiden al órgano colegiado poder cumplir resolver en el tiempo establecido por ley, además que en la constitución queda más que expresa que dicha facultad de aplicar el control difuso es exclusivo para los órganos judiciales y el TC, además que cuando el Tribunal Fiscal estaba dotado de dicha facultad, según la experiencia de los entrevistados, esta aplicación se dio de forma mínima.

Además de ello, García (2023) expresó que, el Tribunal Fiscal debe actuar considerando lo dispuesto en el numeral 1.9 del inciso 1) del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con ello, Tarabay (2023) explicó que, la inaplicación del control difuso conlleva más una afectación en la protección de derechos y principios constitucionales de los administrados en contraste con la vulneración del principio de celeridad procesal y en caso vuelva a aplicarse esta figura, ella no cree que su efecto más inmediato sea una reducción de su carga procesal sino la obtención de una decisión “justa” para los administrados sin que tengan que agotar la vía administrativa con todas las consecuencias que esto conlleva.

Por otro lado, las especialistas Passaro y Nuñez (2023) difirieron de las opiniones expresadas por sus colegas, ya que consideraron que sí existe una afectación al principio de celeridad procesal a raíz de la no aplicación del control difuso. Su opinión se basó en que el Tribunal Fiscal no puede establecer un aspecto resuelto como “cosa decidida”, ya que siempre existe

la posibilidad de que su fallo pueda ser revocado por el Poder Judicial, es por ello que a pesar de ser un ente autónomo, este pierde fuerza, incluso se evidencia que los órganos judiciales y constitucionales, en su gran mayoría de casos, al momento de tomar una decisión, resuelven conforme la jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

En referencia a la segunda pregunta, ¿entre los principios de celeridad y economía procesal, cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal? Los especialistas Trujillo, Sanchez y Tarabay (2023) versaron su opinión destacando la vulneración del principio de celeridad, sin embargo, explicaron que ello se debía a la acumulación de la carga procesal que viene arrastrando el Tribunal Fiscal desde años anteriores por no atender o resolver las controversias dentro del plazo legal, lo cual impide que expedientes sean resueltos en un tiempo prudente, es decir, la afectación a dicho principio no radica en que se aplique o no el control difuso.

Asimismo, Anto (2023) destacó que, cuando una Administración no tiene suficientes recursos humanos y/o materiales, no pueden cumplir sus metas de todo tipo. En estos casos, siempre se van a ver afectados tanto la celeridad como la economía procesal, entendidos como principios que impulsan a resolver las controversias pendientes. A mi modo de verlo, ambos principios no son excluyentes el uno del otro; sino al contrario, son complementarios, y ambos coadyuvan al mejor resolver. Por lo que, si alguna deficiencia afecta al principio de celeridad, la economía procesal, también se verá vulnerada.

Garcia (2023) también destacó la afectación a dicho principio, sin embargo, sí lo vinculó con la aplicación de esta figura constitucional, expresando que el Tribunal Fiscal muchas veces no respetó el plazo establecido en el artículo 150 del TUO del Código Tributario, resultando en que el administrado no obtenga un pronunciamiento en un plazo razonable, tal es así que los administrados se han visto obligados a recurrir ante el Tribunal Constitucional obteniendo pronunciamientos a su favor respecto de la inaplicación de los intereses por la demora en resolver los casos. Nuñez

(2023) a su vez expresó que en muchos casos en los que se podría aplicar control difuso judicial en primera instancia judicial (en un proceso contencioso administrativo), ésta no se realiza, llegándose a realizar todavía en Sala (órgano de revisión), o incluso culminando en un control concentrado a cargo de una de las Salas Supremas de la Corte Suprema de la República; no obstante, hasta ese momento, el trámite del proceso en sí mismo ya ha demorado un tiempo considerable, afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente de plazo razonable.

Por otro lado, Campaña, Passaro y Gozme (2023) explicaron que ambos principios se ven vulnerados en la atención de causas ante el Tribunal Fiscal, pero no por la imposibilidad de aplicar control difuso de normas, como una razón fundamental. En todo caso, la única demora podría estar en el tiempo que pueda tomarse el Tribunal Fiscal para someter a sala plena determinada controversia constitucional.

Respecto a la tercera pregunta, ¿considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal? Los entrevistados Campaña, Sanchez y Gozme (2023) expresaron que, las consecuencias para el contribuyente son peores, porque es él quien espera que se resuelva su petición de naturaleza constitucional, entonces sí vería acortados sus tiempos procesales, toda vez que una discusión sobre derechos constitucionales afectados no tendría que esperar al Tribunal Constitucional.

Del mismo modo, Tarabay (2023) explicó que sería posible postular que es el administrado quien podría verse perjudicado en términos de “justicia” basada en principios o derechos constitucionales o incluso “financieros” pues de encontrarse en una controversia que requiera el análisis y posible aplicación del control difuso, como regla general tendrían que agotar las vías previas para poder efectivamente obtener una decisión de ese tipo, con todas las consecuencias que ello conlleva, sin perjuicio de los efectos que esta prohibición pueda traer a los órganos administrativos.

Por otro lado, Passaro y Nuñez (2023) expresaron que serían ambas partes las que se verían perjudicadas, ya que el procedimiento contencioso administrativo afecta a todos los participantes en él, además que ninguno de ellos tiene un pronunciamiento cierto y definitivo sino hasta que sus procesos se judicializan; incluso se podría advertir una afectación al Poder Judicial, toda vez que, en aquellos casos en los que se limita al TF para emitir pronunciamiento, generan que esos mismos casos ingresen necesariamente vía proceso contencioso administrativo para que un órgano de primera o segunda instancia aplique control difuso, situación que vulnera agresivamente jurisprudencia sentada en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que, básicamente indica que, todos los órganos, incluso los no jurisdiccionales, deberían aplicar control difuso e incluso convencional (véase caso Gellman vs. Uruguay).

Trujillo (2023) estableció que, por el contrario de observar efectos negativos para el Tribunal Fiscal o para el administrado, estos serían positivos ya que al inaplicar el control difuso se garantiza que una controversia al tener aristas constitucionales, ésta sea resuelta y analizada bajo dichos alcances para lo cual corresponde que sea evaluado por la vía judicial, toda vez que instancia administrativa, lo que prima tanto en el proceder de los vocales como en la resolución de las controversias es el principio de legalidad y no hay una evaluación de alcance constitucional, pero ello debido a que tampoco tienen la formación o especialización en dicho ámbito del derecho.

En otras palabras, García (2023) argumentó que la falta de aplicación de esta figura no perjudica al administrado, ya que tiene la opción de recurrir al Poder Judicial. La no aplicación no afectó la rapidez y eficiencia del proceso tributario, ya que el Tribunal Fiscal está obligado a resolver dentro de plazos establecidos. Ante conflictos entre normas constitucionales y legales, el tribunal debe aplicar la norma de mayor jerarquía, sin que ello signifique la omisión de resolver.

Asto (2023) por su lado tuvo una opinión independiente que se destacó considerando que la discusión de devolverles la facultad de aplicar el control difuso al Tribunal Fiscal difiere de que, dicha facultad otorgue celeridad a la

resolución de expedientes en su sede administrativa; ya que, al ser un deber de la labor jurisdiccional, ya existe un foro legal donde se resolverán estos conflictos de orden constitucional, respetando así la el Estado Constitucional y Social de derecho, así como la división de poderes. Tanto la celeridad como la economía procesal deben ser aplicadas cada uno en su foro respectivo, no son excluyentes ni propias de las instancias administrativas y/o judiciales, en todos los estadios legales debe respetarse y aplicarse.

Al respecto de la cuarta pregunta, ¿habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?, los especialistas Campaña, Gozme y Nuñez (2023) no creen que pueda combatirse dichos efectos que genera la no aplicación de esta figura constitucional porque es el administrado quien se ve mayormente afectado al no tener la oportunidad de que una instancia previa al Tribunal Constitucional pueda atender su pedido y consideran que debería ser un órgano administrativo el que estudie su caso porque está especializado en la materia, teniendo en cuenta que no necesariamente quienes tienen hoy la competencia para hacerlo, son los entes más idóneos para pronunciarse sobre materias tan especializadas como la tributaria, a pesar que se ha limitado la facultad al TF para aplicar control difuso, por considerarlo un órgano no jurisdiccional; mientras que Sanchez expresó que, para combatir esos efectos habría que dictar medidas no tributarias para solucionar la problemática del Tribunal Fiscal.

Por otro lado, Trujillo (2023) a pesar de considerar que no existe ningún efecto negativo en referencia a la celeridad procesal, consideró que si lo hubiera, ello se reduciría en la medida que haya más personal capacitado e involucrado en la resolución de controversias, lo que generaría un efecto positivo en la medida que las controversias se atenderían dentro del plazo legal; a su vez, Passaro (2023) explicó que independientemente de que se vulnere o no los principios propuestos, ello es ajeno a la inaplicación del control difuso. Mientras que Anto (2023) ien también consideraba que los efectos que genera esta situación en el Tribunal Fiscal son en realidad

positivos, expresó que gracias a ello este órgano administrativo no tendría por qué evaluar muchos más casos de lo debido a fin de determinar si procede la aplicación de esta figura o no y que de existir dicha afectación, esta no pasaría únicamente con dotarlos del control difuso, sino otra serie de herramientas.

Sugirió también que, para efectos reales, lo que se debe averiguar, a fin de verificar si efectivamente al otorgarle la facultad de control difuso al Tribunal Fiscal acelera la resolución de expedientes pendientes de resolver, es verificar ¿En cuántos expedientes, de todos los expedientes que se encuentran pendientes de resolver en el Tribunal Fiscal, la causa se resolverá aplicando este control difuso?, separando, por supuesto, los casos de tributos nacionales (impuestos y contribuciones) y las tasas (arbitrios, derechos y licencias); porque si estos casos son minoría (como he observado en mi experiencia), no tiene caso otorgarles esta facultad para acelerar la resolución de los casos, sino encontrar realmente el problema de su demora en resolver, que considero no se resolverá con el control difuso.

En contraste, la perspectiva de García (2023) resalta que, frente a la discordancia entre normas constitucionales y legales, el contribuyente tiene la opción de recurrir al PJ. Además, señala que el TF puede sugerir al MEF las normas necesarias para corregir deficiencias en la legislación Tributaria y Aduanera, como lo establece el artículo 101 del TUO del Código Tributario. Durante este proceso, el TF está obligado a aplicar la norma de mayor jerarquía, lo que significa que la falta de aplicación del control difuso no perjudica al administrado, ya que aún puede buscar amparo en la vía judicial.

Aunado a todo ello, Tarabay (2023) expresó que si se trata de mejorar la celeridad de los procesos, es mejor recomendar cambios directamente en el cuerpo de la administración tributaria y no en referencia a la aplicación de la figura en controversia, ya que si se habla de los verdaderos efectos de la prohibición del control difuso en los administrados por ejemplo, es un poco más reducido el campo de acción para obtener una decisión de “fondo” en un tiempo razonable, por las razones ya expuestas en las otras preguntas.

En cuanto a la quinta pregunta, ¿si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿por qué?, los entrevistados Campaña, Passaro, Sanchez y Gozme (2023) concordaron con que esta figura debería volver a aplicarse en materia administrativa, independientemente de que sea en materia tributaria o en cualquier otra materia ya que ello permitiría aligerar la carga procesal del Poder Judicial y, obviamente del ente administrativo. Incluso Nuñez (2023) haciendo mención al caso Gellman vs Uruguay, expresó que es útil que no solo los órganos jurisdiccionales sean los encargados de verificar la constitucionalidad de las disposiciones normativas infra constitucionales; no obstante, creo que con la facultad otorgada también se deben dar los canales para la supervisión de dichas aplicaciones de control difuso.

Además de lo expresado por dichos expertos, Tarabay (2023) mencionó que en realidad dicha aplicación nunca estuvo prohibida para el resto de los tribunales administrativos pues el precedente constitucional que lo estableció lo hizo para todos los órganos que cumplieran ciertos requisitos. Un análisis de otros tribunales de ese tipo podría coadyuvar a determinar si efectivamente permiten otorgar una protección constitucional de los administrados, lo que reforzaría la idea de que no debe restringirse solamente a materia tributaria. En ese sentido, no debería haber ninguna consideración a priori de excluir otros tribunales administrativos a menos que se tengan argumentos válidos para ello.

Por el contrario, Trujillo, Garcia y Anto (2023) discreparon de las opiniones expresadas por los otros entrevistados ya que a su criterio los órganos administrativos no deberían aplicar el control difuso pues no están especializados ni cuentan con alguna capacitación que les permita resolver controversias en el ámbito constitucional, en el cual no sólo se evalúa que es o no constitucional de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Magna, sino que se evalúan otros aspectos de vulneración de derechos que implica incluso sopesar derechos y el impacto de los mismos, además que ya está establecido que esta figura es de aplicación exclusiva para los jueces, de

acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, de lo contrario, supondría un claro quebrantamiento al orden constitucional, ya que la verificación de la vulneración de derechos reconocidos constitucionalmente está dada al poder judicial, mientras que por ejemplo, el Tribunal Fiscal pertenece al Poder Ejecutivo, por lo que otorgarles esta facultad vulnera claramente la división de poderes.

Ahora bien, eso fue respecto a las entrevistas realizadas, por lo que, en cuanto a la guía de análisis documental, se obtuvo que de acuerdo con la STC N° 03741-2004, en referencia al caso de don Ramón Hernando Salazar Yarlenque contra la Municipalidad de Surquillo, en donde la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima falla a favor de la municipalidad. Los colegiados que conformaban el TC en ese entonces hicieron un análisis del Art. 138 de la constitución y expresaron que este no debe ser interpretado literalmente en sentido estricto, en cambio debe interpretarse de acuerdo con el principio de unidad de la Constitución, teniendo en cuenta que el Art. 51° impone el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución en virtud de lo establecido por el Art. 138°. Se reconoció también que este tipo de control se ejerce a solicitud de las partes y, en casos excepcionales de oficio cuando se confronta la aplicación de una norma con la interpretación que el TC haya ofrecido previamente.

El caso pudo resolverse sin la necesidad de que el administrado recurra al poder judicial para determinar su derecho respecto a la apelación sobre la imposición de la multa, por lo que pudieron determinarse como efectos de la inaplicación del control difuso que de haber sido posible contar con dicha facultad, el administrado no hubiese tenido la necesidad de recurrir a otro órgano de justicia para que se le conceda lo solicitado por lo que vió afectado la economía del mismo y a su vez la celeridad en los procesos ya que administrativamente pudo resolverse su petición sin necesidad de alargar el procedimiento haciendo que este recurra a iniciar un proceso judicial.

Del mismo modo, también se analizó la STC 4293-2012-PA/TC, precedente vinculante que dejó sin efecto lo establecido a raíz del caso Salazar Yarlenque. En este proceso, estaban en una disputa el Consorcio Requena

contra el tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el caso, dicho tribunal administrativo no estaba respetando el principio de congruencia procesal al no adherirse a lo solicitado en la demanda y no limitarse a los puntos en disputa del proceso. Los magistrados del TC justificaron su rechazo al control difuso en asuntos administrativos al establecer tres condiciones para su aplicación: la prestación de justicia administrativa a nivel nacional, la adscripción al Poder Ejecutivo y la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los administrados, sin embargo, el magistrado Urviola, discrepó con lo que expresaron los magistrados ya que consideraba que debía analizarse lo establecido en la constitución de manera más amplia y no estrictamente literal.

A pesar de la tendencia del TC a rechazar el control difuso en asuntos administrativos basándose en una interpretación literal de la norma constitucional, el Magistrado Urviola sostiene que esta postura no contribuye al progreso normativo ni social. Argumenta que aplicar el control difuso en asuntos administrativos puede beneficiar tanto a los administrados como a la administración pública al generar nuevas reglas que mejoren la regulación normativa y promuevan la celeridad y economía procesal. Además se destacó el hecho de que en el precedente vinculante, el órgano administrativo que iba en contra de lo que el control difuso requería, ha sido el Tribunal del OSCE, mientras que el TF ha ido respetando lo que la norma establecía por lo que desde un punto de vista objetivo, este se ha visto directamente afectado pero más que afectarse a la administración, se ven afectados los administrados.

A fin de desarrollar el objetivo específico 1 de la presente investigación, que consistió en “describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo”, se plantearon cuatro preguntas. En cuanto a la sexta pregunta, los entrevistados Campaña, Garcia, Gozme, Tarabay y Anto (2023) expresaron que el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del

procedimiento administrativo no genera impacto alguno, ya que puede verse descongestionada la carga procesal que puedan existir en instancias posteriores, lo que redundaría en un ahorro de tiempo para el administrado. Adicionalmente que el Tribunal Fiscal en aplicación del artículo 102° del TUO del Código Tributario se encuentra obligado a aplicar la norma de mayor jerarquía, al contrario, justamente coadyuva para resolver, respetando el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 51° de la carta magna.

Por otro lado, las especialistas Trujillo y Nuñez (2023) señalaron que es evidente que la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal, ya que referente efectivamente si resulta vulneratorio el principio de legalidad en la medida que no tiene dicho glosario sustento legal y, por ende, en algunos casos se presenta la motivación aparente al amparo de la aplicación de dicho glosario. Adicional que el principio de supremacía de la ley es un concepto desfasado y limitado, prefiriéndose ahora la supremacía convencional que, en su mayoría, está concordado con el contenido de la Constitución.

Además de ello, Passaro (2023) expresó que es evidente que sí. Sin embargo, dejó claro que la norma constitucional siempre debiera ser aplicable antes que una norma legal ordinaria.

En referencia a la séptima pregunta, ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal? Los especialistas Campaña, Gozme y Anto (2023) señalaron que los criterios a tomarse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal es como base el control de legalidad en cabeza del Tribunal Fiscal se logra resolver aplicando principios como el de celeridad y economía procesal y algunos de los criterios a tenerse en cuenta adicional podrían ser la legalidad y los derechos fundamentales. A pesar de la celeridad que se busca en la resolución de expedientes, debe respetarse la base fundamental

de todo estado de derecho, y es el respeto a los derechos fundamentales, el debido procedimiento y principio de igualdad. Claridad y predictibilidad de los pronunciamientos. Análisis de la complejidad de los casos. Uso de tecnología. Capacitación al personal.

Además de ello, Gutierrez (2023) señaló que más que un criterio, se debe considerar que en instancia administrativa se debe tener en cuenta siempre como garantía la aplicación del principio de legalidad juntamente con la aplicación de otros principios en beneficio del recurrente.

Por otro lado las expertas Passaro, Garcia, Nuñez y Tarabay (2023) manifestaron que los principios de celeridad y economía procesal tienen una finalidad distinta a la del principio de supremacía de la ley, pues dichos principios lo que buscan es que el procedimiento administrativo se resuelva en el menor tiempo posible, sin que ello signifique que el Tribunal Fiscal inaplique las normas, esto es, se busca evitar actuaciones innecesarias que dilaten el procedimiento administrativo. Adicional que no es posible equilibrar el criterio de supremacía de la ley con los principios de celeridad y economía procesal cuando la ley sea contraria a la Constitución, toda vez que, en todos los casos en los que se prefiera una ley por sobre la Constitución, el caso será pasible de declararse nulo.

En referencia a la octava pregunta. El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal? Los especialistas Trujillo, Campaña, Gozme, Sanchez, Garcia y Anto (2023) concordaron en que el Tribunal Fiscal al no tener la formación o especialización para aplicar el test de ponderación, puede implicar un pronunciamiento que no se ajuste a lo constitucionalmente protegido y, a la vez, puede implicar demora en la resolución de controversias por parte del

colegiado, lo que a su vez resultará vulneratorio a los principios de celeridad y economía procesal.

El test de ponderación tiene que ver con el mayor peso o relevancia que el Tribunal Constitucional decide dar en un conflicto de derechos, en ese sentido, la celeridad o economía procesal no veo cómo puedan verse incididas. El test de ponderación influye poco o nada para efectos de las apelaciones ante el Tribunal Fiscal, ya que al encontrarse incapacitado dicho tribunal administrativo de aplicar el control difuso al momento de pronunciarse sobre las apelaciones interpuestas por los contribuyentes, no le es aplicable el test de ponderación, por lo que los principios de celeridad y economía procesal se ven afectados por otras variables. Culminando con que la aplicación o no de una norma no debería afectar la celeridad y la economía procesal en el procedimiento contencioso tributario puesto que estos tienen como finalidad que el procedimiento se resuelva en el menor plazo posible, ello no implica que se deje de aplicar la norma sino que se debe aplicar la norma de mayor jerarquía ante un conflicto de normas.

Además de ello, la experta Passaro (2023) mencionó que en análisis de razonabilidad y proporcionalidad se da, en materia tributaria, en relación a un tributo concreto, en una situación que, generalmente afecta a la Administración Tributaria y no al contribuyente (es más un límite para éste, que un derecho). Por otro lado, La experta Nuñez (2023) citó que no está de acuerdo con la primera parte de la pregunta, toda vez que, el TC no es el órgano per se facultado para “determinar el control difuso” realizado por órganos judiciales, salvo en los casos en el que las partes observen la aplicación vía proceso de amparo.

Por otro lado, la especialista Tarabay (2023) afirmó que el test de ponderación en relación a los principios de celeridad y economía procesal sí tiene un efecto, de potencialmente incrementar la demora en resolver pues ahora deberían añadir a su análisis el factor constitucional. Es por ello que precisamente al establecer o prohibir este mecanismo se deben ponderar a su vez los principios y derechos constitucionales que se encuentran detrás de cada opción, analizando los beneficios y obstáculos que conlleven, como

por ejemplo, la posibilidad de obtener una decisión “justa” sin tener que agotar otras vías y el aumento de carga procesal que pueden experimentar los órganos administrativos.

En respuesta a la pregunta nueve. A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa? Los expertos Campaña, Sanchez, Gozme y Anto (2023) concordaron en que una de las recomendaciones para mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa es que exista la posibilidad que tiene el Tribunal Fiscal de ejercer el control de legalidad en los casos donde el administrado invoque la preeminencia de la ley sobre una norma de rango inferior, es un proceder que se enmarca dentro de los fines que persiguen los principios de celeridad y economía procesal. Como otra recomendación el revisar con rapidez los expedientes que ingresan, para identificar la complejidad de los casos y luego de ello dar prioridad a los casos más sencillos y así exista el equilibrio entre la supremacía de la ley y la necesidad de lograr resoluciones acordes con los principios de celeridad y economía procesal es fundamental para un sistema de justicia eficaz

Además de ello como una recomendación excepcional las expertas Tarabay y Nuñez (2023) resaltaron que para mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa la única manera de armonizar la celeridad y la economía procesal, es facultando la aplicación del control difuso en órganos administrativos.

Por otro lado, las especialistas Trujillo y Garcia (2023) dirimieron en que no hay conflicto alguno, por lo que no existe conflicto alguno entre las funciones del Tribunal Fiscal y el principio de supremacía de la ley, puesto que acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del TUO del Código Tributario, el

Tribunal Fiscal está obligado a aplicar la norma de mayor jerarquía. Además, han surgido controversias de alcance constitucional, han sido resueltas oportunamente por el Tribunal Constitucional y el colegiado se ha alineado a lo dispuesto por el dicho Tribunal y, en atención a ello, ha resuelto las controversias considerando los principios de celeridad y economía procesal.

En cuanto a los resultados obtenidos a través de la guía de análisis documental, se obtuvo que, la tesis de Ordaya (2021) tuvo gran impacto al momento de realizar la presente investigación ya que analizó directamente el caso Gellman vs Uruguay, señalando que en este caso se estableció la responsabilidad internacional del Estado uruguayo, argumentando que toda nación tiene la obligación de prevenir la violación de los derechos humanos por parte de sus funcionarios. De acuerdo con la Corte IDH, se señaló que Uruguay no adoptó las medidas apropiadas para evitar la violación de los derechos humanos, especialmente en relación con la interferencia gubernamental en la familia Gellman. Esto condujo a la vulneración del derecho a la protección de la familia, entre otros derechos. Además, se resaltó la falta de investigaciones o sanciones tanto en Argentina como en Uruguay respecto a estos hechos, y no se aplicaron medidas punitivas a los supuestos responsables, quienes eran funcionarios estatales.

Todo órgano público, está ceñido al principio de supremacía de la ley y por lo tanto no está entre sus facultades anular una normativa interna mediante la revisión de su compatibilidad. No obstante, esta revisión debe realizarse con un enfoque de interpretación constructiva o una evaluación ponderada de la compatibilidad. Esto significa que se deberá analizar la norma interna de acuerdo con la Convención y las precedentes decisiones de la Corte Interamericana, con el propósito de preservar los derechos fundamentales de los individuos. Dicho de otro modo y respondiendo al objetivo específico 1, el principio de supremacía de la ley no afecta realmente a la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo ya que este órgano administrativo, al igual que los demás, siempre se han ceñido a dicho principio y por ende resuelven siempre respetando la constitución pero sobretodo, los principios, derechos y garantías de las

personas, lo cual sí se vio vulnerado en el caso Gelman y la Corte interamericana consideró de relevante importancia el control difuso en materia administrativa, por lo cual el principio de supremacía de la ley no sería un impedimento para que ello suceda ya que siempre se respetó.

A fin de desarrollar el objetivo específico 2 de la presente investigación, que consistió en “describir cómo influye el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria”, se plantearon otras cuatro preguntas. En respuesta a la pregunta diez, según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria? Los especialistas Campaña, Passaro, Sanchez, Garcia, Gozme, Nuñez y Tarabay (2023) coincidieron en que el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el TF en los casos de materia tributaria es una experiencia es positiva, es el ente especializado en materia tributaria, tiene por lo tanto la experiencia y el conocimiento que no siempre tienen otros entes resolutivos, incluso de instancias superiores. Por lo tanto, el cumplimiento del principio de legalidad es la piedra angular sobre la que debe girar el desarrollo del procedimiento tributario, dado que el Tribunal Fiscal tiene la obligación de seguir fielmente este principio.

Este principio limita, por ejemplo, aplicar una norma reglamentaria antes que una norma sustantiva, entre otros supuestos, siendo el impacto alto, salvo los casos que la Administración Tributaria demanda, en general el Tribunal Fiscal emite sus resoluciones respetando las normas y el debido procedimiento. El principio de legalidad es un principio ampliamente utilizado por el TF en su jurisprudencia de observancia obligatoria, en realidad, es útil al momento de delinear líneas jurisprudenciales o precedentes, el impacto de su uso, en términos generales, es positivo. Siendo finalmente el principio de legalidad rige la actuación del Tribunal Fiscal en el procedimiento contencioso tributaria, por ello el Tribunal Fiscal debe actuar considerando las atribuciones establecidas para ella en el artículo 101 del TUO del Código Tributario, tal como lo establece el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del

Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además de ello, las expertas Trujillo y Anto (2023) resaltaron que el principio de legalidad tiene un impacto significativo en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en casos de materia tributaria. En su mayoría, las decisiones del tribunal se basan en este principio, a excepción de casos particulares o posiciones recurrentes en las que no hay coincidencia con la Administración Tributaria. El principio de legalidad, fundamentado en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establece que los tributos solo pueden ser creados, modificados o derogados por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades. Al ser parte del bloque constitucional, su pleno respeto es responsabilidad no solo del Tribunal Fiscal sino de todos los órganos resolutores, incluyendo la Administración Tributaria y los jueces que abordan casos de materia tributaria.

En respuesta a la pregunta once. ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes? Los especialistas Trujillo, Campaña, Gozme, Sanchez y Anto (2023) afirmaron que la importancia del principio de legalidad reside justamente que al resolver una controversia de acuerdo o bajo los alcances de la ley, se obtenga como consecuencia de ello un proceso justo y equitativo. Es un parámetro o límite impuesto al órgano resolutor para que realice su labor dentro del marco establecido por ley. En ese sentido, al impedírsele, con ese principio, resolver fuera de lo previamente normado, se reduce el riesgo de afectar al administrado con fallos subjetivos que, en buena cuenta, resultarían injustos para cualquiera de las partes, lo que no es admisible en un Estado constitucional de derecho. Adicionalmente, su importancia es alta, ya que asegura pues un proceso justo y equitativo para los contribuyentes, implica que sus controversias sean resueltas aplicando los dispositivos legales que correspondan, en igualdad de condiciones para las partes litigantes y sobre todo se resalta que es esencial para asegurar un proceso (procedimiento) justo y equitativo, tanto para los contribuyentes como para el Estado.

Por otro lado, la especialista Passaro (2023) resaltó que la aplicación del principio de legalidad conlleva la garantía de un debido procedimiento administrativo. Si este principio no se cumple, el procedimiento estaría viciado, ya que este Principio se encuentra recogido en el artículo 74° de la Constitución del Estado. Este principio se vincula también al precepto de seguridad jurídica. Por otra parte la experta Garcia (2023) manifestó que la aplicación del principio de legalidad es incuestionable toda vez que este obliga no sólo al Tribunal Fiscal sino a toda autoridad administrativa a que sus actuaciones estén dentro del marco de sus funciones, ahora bien, cuando se habla de obtener un proceso justo y equitativo no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad sino también el principio del debido procedimiento y el de imparcialidad ya que la aplicación de estos principios están orientados a que el administrado obtenga un proceso justo y equitativo.

Por otro lado, las expertas Nuñez y Tarabay (2023) concluyeron que su observancia es importante; empero, se debe considerar que no se puede apelar al principio de legalidad para inaplicar o apartarse de otras fuentes del derecho como los precedentes vinculantes, jurisprudencia de observancia obligatoria, como son las sentencias de la Corte IDH y que adicional a ello si bien es cierto que posea una gran importancia pues permitiera garantizar decisiones “justas”, pero con la reserva de que también es posible que las leyes sean inconstitucionales por lo que el faro siempre debe ser la Constitución.

En respuesta a la pregunta doce, sobre qué se debe de tener en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones? Los expertos Trujillo, Campaña, Gozme y Anto (2023) consideraron que los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones son por ejemplo la carga procesal y pocos profesionales especializados en la resolución de controversias es un desafío que enfrenta el Tribunal Fiscal. Toda vez que por resolver a tiempo implica atender controversias en condiciones

complejas pero implica a la vez un riesgo en la resolución de controversias, en la medida que no se evaluaría idóneamente algunos aspectos o meritariamente lo analizado por la Administración Tributaria, existiendo el riesgo que se continúe con la evaluación de dicha controversia en otras instancias, respecto de lo cual de obtener un resultado positivo, retornaría nuevamente al Tribunal para proceder de conformidad con lo indicado en la vía judicial, aumentando así la carga procesal que de por sí, ya existe.

Además el principio de legalidad está contenido en el artículo 74° de la Constitución, por lo que su aplicación podría resultar vulneradora de la exclusividad jurisdiccional al aplicar las leyes. Por lo que, a pesar de la evidente desadaptación del impuesto al orden constitucional, no es posible, que aplicando el Principio de legalidad, el Tribunal Fiscal, deje de aplicar la norma emitida, por tanto, confirme el impuesto a cobrar. No obstante, debemos mencionar que, el contribuyente no se queda desamparado, porque ante dicha situación, deberá recurrir al juez u órgano constitucional para activar su derecho de defensa y salvaguardar sus derechos. Pero fundamentalmente el principal desafío es simplemente despojarse de todo atisbo de parcialidad y ceñirse a lo expresamente establecido por ley, recurriendo a las fuentes del derecho previamente establecidas en caso, la norma tributaria resulte insuficiente.

Además de ello la experta Passaro (2023), hizo un énfasis en los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones el que el Tribunal Fiscal deba emitir pronunciamiento, debe tener en cuenta siempre y ante todo el texto constitucional y después de ello, la ley. Cabe indicar que, aun cuando el Tribunal Fiscal considere que una norma tiene rasgos de ser inconstitucional, si es invocada por las partes y no ha sido derogada o declarada su inconstitucionalidad, ésta debe ser aplicada. Un ejemplo son las normas que, en su momento, regularon el Anticipo del Impuesto a la Renta. A partir de su declaración de inconstitucionalidad, el Tribunal Fiscal dejó de aplicarla y los fallos emitidos en base a ella se declararon nulos. Pero esto fue una consecuencia de tal declaración.

Como plus adicional la experta Nuñez (2023) citó que el único desafío que enfrenta el TF es consigo misma, y es que, si emitiera un pronunciamiento aplicando control difuso, no existiría problema, toda vez que, encontraría respaldo en jurisprudencia de la Corte IDH: Caso Gellman vs. Uruguay 1 (sentencia) y 2 (sentencia interpretativa), caso en el que, la Corte IDH hace un llamado a todos los órganos, incluso los administrativos a aplicar control difuso.

Por otro lado los especialistas Sanchez y Tarabay (2023) acordaron en mencionar que el Tribunal Fiscal al resolver las apelaciones debe hacer primar la ley sobre otras normas de rango inferior cuando estas últimas la contradigan, por lo que que es una obligación y no un desafío aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones, siendo que en éstas últimas no se detecta una colisión entre preferir la ley frente a normas infralegales.

Como opinión independiente, la experta Garcia (2023) en específico discrepó con el planteamiento de la pregunta ya que de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad está vinculado a la actuación que debe seguir el Tribunal Fiscal dentro del procedimiento contencioso tributario, la cual debe estar dentro del marco de sus atribuciones, en cuanto al principio de primacía de la ley debemos.

En respuesta a la pregunta trece. ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos?. La experta Trujillo (2023) como opinión independiente afirmó que no podría señalar un caso en concreto porque no estoy autorizada a comentar sobre los casos, pero en líneas generales si podría señalar que cuando se ha producido una precisión normativa que afianzó una posición del Tribunal Fiscal, ello implicó por ende que no se respalde la posición de la Administración Tributaria y efecto negativo que fueron resueltos bajo la posición de ésta última.

Los expertos Campaña y Gozme (2023) afirmaron que la RTF de mayor impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos es la N.º 07308-2-2019. Con dicho pronunciamiento, en correcta aplicación del principio de legalidad, se reconocen, conforme a lo señalado en el artículo 88 del Código Tributario, los efectos que conlleva una declaración rectificatoria que recoge información consignada por el mismo contribuyente, la misma que no puede luego desconocer, sino es, con igual declaración presentada conforme a ley.

La experta Passaro (2023), en una perspectiva independiente, indicó que la RTF de mayor trascendencia para la SUNAT en relación con sus casos en disputa es la N.º RTF 06559-8-2012. En dicha resolución, se concluyó que la ordenanza N.º143 – MDL, modificada por la ordenanza N.º149 MDL, no cumplía con proporcionar una explicación adecuada sobre el precio de los servicios de recojo de basura y seguridad ciudadana del año 2006. En consecuencia, no se considera una norma válida para respaldar el cobro de los arbitrios municipales de ese año. Específicamente, la ordenanza municipal no detallaba los costos de los servicios, como se evidenció en la RTF N.º04346-7-2011, ya que no abordaba los costos indirectos, gastos administrativos ni el servicio prestado, incluyendo los costos fijos. La conclusión fue que estas normativas infringieron el principio de reserva de ley y el principio de legalidad al no detallar los componentes de la estructura de costos de los servicios.

La especialista Garcia (2023) como opinión independiente señaló que la RTF de mayor impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos es La N.º RTF 04336-9-2014, en la que el Tribunal Fiscal inaplicó la Resolución de Superintendencia N.º 156-2013/SUNAT debido a que este desnaturalizaba el núcleo de la conducta ilícita prevista en el numeral 2 del artículo 174 del TUO del Código Tributario, también tenemos la Resolución N.º 00403-8-2014 en la que el Tribunal Fiscal en la inaplicó la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N.º 017-2003-EF debido a que este transgredía lo dispuesto en los artículo 2 y 8 de la Ley N.º 27513, que modificó la Ley del Impuesto a la Renta.

La experta Anto (2023) como opinión independiente señaló que las RTF de mayor impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos que existen muchas resoluciones, no obstante, algunas relevantes sobre el principio de legalidad están relacionadas a los arbitrios municipales, tales como: Resolución N° 01263-7-2012, precedente de observancia obligatoria y Resolución N° 06559-8-2012, precedente de observancia obligatoria.

Por otro lado la experta Tarabay (2023) como opinión independiente consideró que hay muchos otros principios que han sido más relevantes en análisis y que son precedente vinculante.

En cuanto a los resultados obtenidos a través de la guía de análisis documental, se obtuvo que, en el artículo de revista del autor Adrianzén (1998), quien se centró en demostrar la relevancia de las funciones del Tribunal Fiscal y su impacto en la sociedad. Por lo tanto, a lo largo de dicho artículo, se analizó cómo, desde su creación en 1964, el Tribunal utilizó criterios y principios fundamentales, que desempeñaron un papel crucial en la resolución de controversias en asuntos tributarios y otros ámbitos para los cuales tenía legitimidad. A su vez, reconoció al Tribunal Fiscal como una entidad independiente encargada de resolver controversias en materia tributaria y aduanera. Además, menciona que su principal objetivo es garantizar que se respeten los derechos de los contribuyentes y que se siga un procedimiento legal en todo momento.

El principio de legalidad es fundamental en el contexto tributario y se relaciona con la idea de que todos los actos y decisiones de la administración tributaria deben basarse en normas y leyes establecidas de manera precisa. El Tribunal Fiscal, al ser consciente de este principio, juega un papel importante al asegurarse de que las resoluciones y decisiones tomadas en casos tributarios cumplan con este principio, evitando arbitrariedades y garantizando que se aplique el derecho de manera justa y equitativa. Por lo tanto, el Tribunal Fiscal, al ser un órgano imparcial y concedor del derecho, contribuye directamente a la aplicación adecuada del principio de legalidad en el ámbito tributario.

Comparando la información de teorías, enfoques conceptuales, resultados y antecedentes, se identificaron tanto similitudes como diferencias con respecto a los objetivos establecidos. En relación al objetivo general, determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal, la mayoría de entrevistados consideraron que su inaplicación no afecta significativamente la celeridad de los procesos, mientras que la minoría sostuvo que sí se puede generar demoras al no permitir la resolución inmediata de asuntos constitucionales; sobre la economía procesal, unos sugirieron que la inaplicación del control difuso puede beneficiar a los administrados al permitirles obtener una decisión "justa" sin recurrir a la vía administrativa; otros argumentaron que podría aumentar la litigación y, por ende, los costos para todas las partes involucradas. Sobre su aplicación en otros tribunales administrativos de última instancia, la mayoría de expertos abogaron a favor de aplicarse administrativamente para aligerar la carga del Poder Judicial y garantizar la protección de los derechos fundamentales de los administrados, otros se opusieron argumentando que los tribunales administrativos carecen de la capacitación necesaria y que esto podría socavar la división de poderes.

En contraste con ello, se tuvo lo encontrado por Meléndez (2019) y Robles (2019) quienes tuvieron conclusiones similares, siendo que el control difuso en el ámbito administrativo busca garantizar que las decisiones cumplan con principios constitucionales, pero su restricción puede fomentar la judicialización de procesos y sobrecargar la vía judicial, afectando a ciudadanos con menos recursos al no acceder a una protección efectiva de sus derechos. Con estos resultados se pudo comparar lo dicho por los expertos, pues si bien es cierto la aplicación del control difuso significa mayor protección para los ciudadanos en referencia a sus garantías, principios y derechos fundamentales, ello no implica un mayor efecto dentro de los procedimientos del tribunal fiscal porque tomando en cuenta los resultados, si se busca combatir la celeridad o la economía procesal dentro del Tribunal Fiscal, deberían aplicarse otro tipo de medidas y que el control difuso no combate la afectación a estos principios.

Por otro lado, Jimenez (2019) y Fuentes (2018) autores internacionales, llegaron a conclusiones similares dentro del contexto normativo de México, ellos expresaron que a pesar de la falta de coherencia en las decisiones de la Suprema Corte, no se anticipa un cambio que permita a la administración ejercer el control difuso. Los órganos deben proteger los derechos ciudadanos, en concordancia con su constitución. Ellos al igual que algunos especialistas, consideran que son los administrados los que se ven vulnerados con la no aplicación del control difuso ya que al recurrir a otros procesos judiciales, veían un gasto mayor de lo recomendado y el prolongamiento de los procedimientos administrativos, es decir, se afecta la celeridad y economía procesal.

Sintetizando todo ello, y respaldándonos con la teoría del control de convencionalidad, se puede decir que la inaplicación del control difuso en materia administrativa no implica mayor relevancia en cuanto a la celeridad y economía procesal de los procesos del TF ya que la afectación de dichos principios se advierte en la organización interna del mismo tribunal y que para mejorar ello deberían sugerirse otro tipo de cambios, ya mencionados previamente; sin embargo, sí se sugiere la aplicación de dicha figura constitucional en razón de ofrecerle al administrado procedimientos administrativos más justos y uniformes sin tener que depender del órgano judicial que no cuenta con especialistas, en este caso, de materia tributaria, a diferencia del TF conformado en su totalidad por ellos.

En relación al objetivo específico 1, describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo, según los resultados se obtuvo que el impacto del principio de supremacía de la ley en el Tribunal Fiscal es un tema controvertido, unos sostienen que no tiene un efecto negativo, argumentando que el tribunal siempre ha estado obligado a aplicar la norma de mayor jerarquía, lo que puede agilizar el proceso, otros advierten que su aplicación ha generado conflictos, especialmente cuando la base legal es ambigua, lo que lleva a decisiones basadas únicamente en la supremacía de la ley. El equilibrio entre la supremacía de la ley y la

celeridad y economía procesal se logra a través de un control de legalidad eficiente, el respeto de derechos fundamentales y la garantía de claridad y predictibilidad. Además, expresaron que agregar más capacitaciones y nueva tecnología es una forma de contribuir con la celeridad procesal dentro del TF. Como recomendaciones, los expertos expresaron que se debería permitir el control de legalidad en casos de preeminencia de la ley, revisar expedientes rápidamente y facultar el control difuso en casos excepcionales.

Apoyando los resultados, encontramos que Ruiz (2022), Sanchez (2021) y Tasayco (2020), al igual que ciertos autores, destacaron la importancia de la libertad interpretativa y la no imposición de una única forma de razonamiento judicial, especialmente en casos con vacíos jurisprudenciales que requieren un nivel adicional de argumentación en sentencias de control difuso, lo cual se ve vulnerado por el principio de supremacía ya que la constitución debe respetarse por sobre las demás leyes y esta debe ser interpretada en sentido literal. Del mismo modo, López (2019) expresó que para abordar la ambigüedad de opiniones, se sugiere la incorporación de una nueva entidad en el sistema jurídico mexicano que permita el control sin violar principios constitucionales fundamentales.

En ese sentido, y respaldándonos con la teoría del test de proporcionalidad, se puede ver que el impacto generado por el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal fiscal no puede describirse como un factor negativo ya que teniendo en cuenta la experiencia de los especialistas, se tuvo que este órgano administrativo siempre ha estado sometido a ello pero esto no significaba mayor relevancia puesto que se ha respetado la constitución en todo momento y no se trataba de buscar una vulneración a ella, por ello, esto no sería motivo de negar la aplicación de la figura constitucional a este tribunal; sin embargo, sí recomiendan emplear el control de legalidad para una mejor resolución de conflictos y en caso se requiera aplicarlo de manera excepcional, es decir que sí se evidencia la viabilidad de su aplicación como un mecanismo de ayuda para resolver el conflicto que se suscite, aunque cumpliéndose ciertos requisitos que establezca el TC al momento de volver a dotar a los órganos administrativos de esta facultad.

En relación al objetivo específico 2, describir cómo influye el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria, según los resultados se obtuvo que el principio de legalidad desempeña un papel fundamental en la función del Tribunal Fiscal al resolver casos tributarios. Los expertos coinciden en que este principio es crucial para asegurar que las decisiones del tribunal se basen en leyes específicas, evitando así la arbitrariedad y garantizando un proceso justo, además el Tribunal Fiscal tiene la responsabilidad de seguir estrictamente este principio, lo que significa que debe limitar, por ejemplo, la aplicación de normas reglamentarias en favor de las normas sustantivas. A pesar de los desafíos, como la carga procesal y la falta de profesionales especializados, se considera una obligación aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones. Además, existen precedentes vinculantes relacionados con este principio, especialmente en el contexto de los arbitrios municipales. En síntesis, el principio de legalidad es esencial para el Tribunal Fiscal y garantiza un proceso justo y equitativo para los contribuyentes en casos tributarios.

Apoyando lo mencionado previamente, Ordaya (2021) expresó que la autoridad pública no puede invalidar una norma interna mediante el control difuso; sin embargo, al aplicarla con una interpretación constructiva, debe analizar la normativa interna para proteger los derechos de las personas, lo cual se ve garantizado en el principio de legalidad ya que el TF está habilitado para actuar administrativamente, sin embargo, limitado por la ley suprema, misma que protege tales derechos. Por otro lado, Cevallos (2020) consideró que para que los Magistrados del Tribunal Federal logren la aplicación de esta figura, podrían emplear un incidente de control de constitucionalidad o convencionalidad, que se inicia por solicitud de una parte o de oficio. Esto permite analizar si una norma viola derechos fundamentales o tratados internacionales, lo que podría llevar a la nulidad del acto administrativo impugnado.

Teniendo en cuenta todo ello, y sobretodo las teorías del control de convencionalidad y del test de proporcionalidad, se puede determinar que la influencia del principio de legalidad es esencial en la labor del Tribunal Fiscal en la resolución de asuntos tributarios puesto que garantiza que las decisiones se basen en normativas específicas y asegurando equidad. El tribunal se ciñe estrictamente a él, limitando la aplicación de normativas reglamentarias en favor de las sustantivas. A pesar de desafíos como la carga de trabajo y falta de especialistas, siempre se cumple con aplicar este principio en respeto a su normativa. El cumplimiento de este principio asegura un proceso tributario justo y equitativo para los contribuyentes, además que regula que la autoridad pública no pueda invalidar normas internas, pero con una interpretación constructiva, debe alinearlas con la Constitución y las resoluciones de la Corte IDH para proteger los derechos de las personas.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: La inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal no tiene un impacto significativo en la celeridad de los procesos, ya que se considera que su ausencia no afecta negativamente la rapidez de las resoluciones ni la economía procesal. Por el contrario, se detectó que la afectación de dichos principios está asociada al orden mismo del Tribunal Fiscal y que se mejoraría con medidas internas; sin embargo, el control difuso si es recomendable aplicarse dentro de este tribunal a fin de obtener procedimientos más justos para los administrados, lo cual sí significaría un ahorro de tiempo y dinero para ellos al no tener que recurrir a la vía judicial que no cuenta con especialistas en la materia.

SEGUNDO: La influencia del principio de supremacía de la ley en el Tribunal Fiscal se determinó con que este principio realmente no tiene un efecto negativo en el Tribunal Fiscal y sus procedimientos, ya que este siempre ha estado obligado a aplicar la norma de mayor jerarquía, agilizando el proceso. Sin embargo, se detectaron otros conflictos, empezando porque la base legal es ambigua, siendo claro los ejemplos de los precedentes vinculantes, cuando al principio interpretan la norma de una manera más extensa, mientras que después de un tiempo se deciden por la interpretación literal. A pesar de ello, se destaca la importancia del equilibrio entre el principio de supremacía de la ley y los principios de celeridad y economía procesal, abogando por un control de legalidad eficiente y el respeto de derechos fundamentales.

TERCERO: El principio de legalidad desempeña un papel fundamental en la función del Tribunal Fiscal al resolver casos tributarios. A pesar de desafíos como la carga procesal y la falta de especialistas, se considera una obligación aplicar este principio para asegurar procesos justos y equitativos. La tesis destaca la importancia de precedentes vinculantes relacionados con el principio de legalidad, especialmente en el contexto de los arbitrios municipales, reforzando la necesidad de basar las decisiones en normativas específicas.

VI. RECOMENDACIONES

Es esencial que la ley debe ajustarse a las demandas en constante cambio de la sociedad, ya que es indispensable su evolución para satisfacer las nuevas circunstancias y servir eficazmente a las personas sobre todo en relación con la justicia, abordando el escenario en materia administrativa, para lo cual se establecieron las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: El Tribunal Fiscal debe implementar evaluaciones periódicas sobre la aplicación del control difuso, considerando su impacto real en la economía procesal. Esto permitiría ajustar su uso de manera eficiente, evitando posibles demoras innecesarias.

SEGUNDO: La posición actual del Tribunal Constitucional sobre la no aplicación del control difuso por los órganos administrativos requiere un control adicional para garantizar la plena efectividad de los derechos constitucionales de los administrados. Esto busca preservar el principio de seguridad jurídica de los ciudadanos en procesos administrativos.

TERCERO: El Tribunal Constitucional debería establecer criterios claros y específicos para la aplicación del control difuso en casos excepcionales. Esto proporcionaría lineamientos que ayudarían a mantener la celeridad procesal sin comprometer la protección de derechos fundamentales.

CUARTO: Para regular de manera eficiente el control difuso en la administración pública, sería apropiado proponer una modificación legislativa o establecer una nueva legislación. Esto busca aclarar la situación, especialmente después de la decisión de la sentencia del TC 4293-2012-PA/TC, que ha generado incertidumbre al cambiar la aplicación del control difuso.

QUINTO: Promover la transparencia normativa, especialmente en casos relacionados con arbitrios municipales, asegurando que las normas sean detalladas y cumplan con los requisitos del principio de legalidad. Esto contribuiría a evitar posibles infracciones y a garantizar procesos tributarios justos y equitativos.

REFERENCIAS

- Adrianzén, L. (1998). El Tribunal Fiscal y algunos criterios de interpretación que viene utilizando. *IUS ET VERITAS*, 9(16), 236-253. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15776>
- Albert, M. (2020). La Investigación educativa: Claves Teóricas. Universidad Nacional de Educación a Distancia. https://www.academia.edu/27287685/La_Investigaci%C3%B3n_Educativa_Claves_Te%C3%B3ricas_Albert_G
- Ames, O. (2017). *Necesidad actual del control difuso en los tribunales administrativos: Análisis aplicado a la actuación que venía desempeñando el tribunal registral de la SUNARP* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9232>
- Arias, J (2020). Plantear y formular un problema de investigación: un ejercicio de razonamiento. *Revista Lasallista de Investigación*. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v17n1/1794-4449-rlsi-17-01-301.pdf>
- Barrios, A. y Vásquez, G. (2018). Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 156-163. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Camacho, J. (2020). Validez de los argumentos jurídicos del Tribunal Constitucional en los precedentes vinculantes sobre la aplicación e inaplicación del control difuso administrativo. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 16(1), 143-155. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2763>
- Carbonel, M., Grández, P. (2010). *El principio de proporcionalidad en el Derecho contemporáneo*. Palestra Editores. https://issuu.com/senkerarevalo/docs/el_principio_de_proporcionalidad_en
- Cartolin, P. (2017). *El mecanismo procesal de la consulta en el control constitucional difuso a través de su jurisprudencia*. Editorial San Marcos.
- Carullo, S. (2020). La administración pública frente a la norma inconvencional. *Ius Comitalis*, 3(5), 73-84. <https://doi.org/10.36677/iuscomitalis.v3i5.13477>

- Cohen-Eliya, M. & Porat, I. (2010). American balancing and German proportionality: The historical origins. *International Journal of Constitutional Law*, 8(2), 263–286 <https://doi.org/10.1093/icon/moq004>
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 74, 138 y 139. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Cuello, M. y Sardoth, A. (2017). *Principio de proporcionalidad y test de ponderación como técnica para dar solución a derechos fundamentales en conflicto en derecho administrativo en el tiempo posmoderno* [Tesis de titulación, Universidad Santo Tomás]. <http://hdl.handle.net/11634/10756>
- Del Rosario, M. (2015). La aplicación por parte de las autoridades administrativas del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. *Cuestiones Constitucionales: Revista mexicana de derecho constitucional*, 33(1), 158-191. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000200007
- Fernández de Cevallos, P. (2020). *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia fiscal* [Tesis de Maestría]. <https://hdl.handle.net/20.500.12552/6265>
- Fuentes, A. (2018). *Control difuso de las autoridades administrativas* [Tesis de Maestría, Universidad Panamericana]. <http://biblio.upmx.mx/tesis/198915.pdf>
- Fuenzalida, S. (2015). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente de derecho. Una revisión de la doctrina del “examen de convencionalidad”. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 28(1), 171-192. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173741316008>
- García, A. (2020). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil* [Tesis de titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8261>
- Gómez, A. (2019). *El control constitucional en México*. Derecho en acción. <https://derechoenaccion.cide.edu/el-control-constitucional-en-mexico/>

- Guerra, M. (21 de agosto de 2018). La función jurisdiccional. *Jurídica: Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/6717>
- Hernández, R (2014). *Metodología de la investigación, 6a edición*. Universidad de Celaya. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hohmann, J. (2021). Diffuse subjects and dispersed power: New materialist insights and cautionary lessons for international law. *Leiden Journal of International Law*, 34(3), 585-606. <https://doi.org/10.1017/S0922156521000157>
- Jimenez, Z. (2019). *Aplicación del control difuso por parte de las autoridades administrativas. Análisis crítico frente al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación* [Tesis de Maestría, Universidad Panamericana]. <https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/6621/213080.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lay, J y Muñoz, F. (2019). Control difuso administrativo y las dificultades interpretativas del Tribunal Constitucional. *LEX – Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 17(24). <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1814>
- Ley 27444 de 2001, Ley del Procedimiento Administrativo General. 10 de abril de 2001. D.O. No. 7597.
- López, N. (2019). *Análisis de la inaplicación del control difuso en las resoluciones de la Sala Regional Pacífico-Centro, bajo la perspectiva del derecho comparado en España* [Tesis de Maestría, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/1388
- Meléndez, M. (2019). *El Control Difuso Administrativo* [Tesis de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16296>
- Ordaya, C. (2021). *El control de Convencionalidad, en su interpretación y aplicación en la Administración pública a través de la sentencia de la Corte*

Interamericana en el caso Gelmán vs Uruguay [Tesis de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/22168>

Decreto Supremo 117 de 2014. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas. 22 de mayo de 2014.

Robles, M. (2019). *Efectos de la inaplicación del control difuso en la administración pública (huacho – 2018)* [Tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión].
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/3844>

Ruiz, J. (2022). *Principio de Legalidad v. Supremacía Jurídica de la Constitución: la legitimidad del control difuso en sede administrativa a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional No. 3741-2004-AA/TC* [Tesis de Titulación, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/23114>

Sánchez, C. (2021). *¿Deben necesariamente ponderar los jueces al ejercer control difuso? Crítica a la consulta 1618-2016-Lima Norte* [Tesis de Segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/22061>

Santofimio, J. (2019). *Concepto de Convencionalidad*, 2a edición. Universidad Externado.

Tasayco, C. (2020). *Control difuso en el derecho administrativo y nulidad de actos administrativos: análisis a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional años 2015-2018* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/4006>

Twining, W. (2005). Social Science and Diffusion of Law. *Journal of Law and Society*, 32(2), 203–240. <http://www.jstor.org/stable/3557226>

Vilela, K. (2022). ANÁLISIS DE LA ACUMULACIÓN PROCESAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO. *Revista De Derecho*, 21(Especial), 191–218.
<https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2912>

Wright, R. (2021). Whiteness, Nationalism, and the U.S. Constitution: Constructing the White Nation through Legal Discourse. *Annals of the American Association of Geographers*. *Taylor & Francis Journals*, 111(7), 2062-2077. <https://doi.org/10.1080/24694452.2020.1865786>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición Conceptual	Categoría	Subcategorías	Código
Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal	<p>Meléndez (2019), explica que este mecanismo se basa en la premisa de que todos los jueces tienen el deber de aplicar y respetar la Constitución como la ley suprema del país. Cuando se plantea una controversia legal y una de las partes alega la inconstitucionalidad de una ley, el juez puede y debe realizar un análisis de constitucionalidad. En este proceso, el juez evalúa si la ley en cuestión se ajusta a los principios y normas establecidos en la Constitución. Si determina que la ley es contraria a la Constitución, puede declararla inaplicable en el caso concreto y dejar de aplicarla</p>	Control Difuso	<ul style="list-style-type: none"> • El principio de supremacía de la ley. • El principio de legalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • PDSL • PL
	<p>Al respecto García (2020) manifiesta que, la actividad procesal se desarrolla tácitamente y dentro de los plazos establecidos, siendo el juez quien bajo su directriz toma las medidas necesarias, para lograr así, una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, mientras que el principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento</p>	Celeridad y economía procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo. • Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • FTFPPA • FTFRMT

Anexo 2

Instrumentos de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.

Entrevistado/a:

Cargo:

Institución:

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?

.....
.....
.....

.....
.....

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

.....
.....
.....
.....
.....

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

.....
.....

.....
.....
Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

.....
10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

.....
.....
.....
.....
.....
11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

.....
.....
.....
.....
12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

.....
.....

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos?

.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

OBJETIVO GENERAL

- Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA SENTENCIA	STC N° 03741-2004
1. Hechos materia del proceso.	El administrado Salazar Yarlenque se enfrenta contra la Municipalidad de Surquillo, interpone demanda de amparo para que la Municipalidad acepte sus medios impugnatorios sin necesidad del pago de la tasa porque se le impuso multa administrativa, quiso impugnar y le pidieron S/ 15.00 por pago de tasa de impugnación. El PJ desestimó la demanda declarándola improcedente porque el TUPA reconoce el pago de dicha tasa.
2. Objeto del control difuso en el caso materia de análisis.	El artículo N° 138 de la Constitución no puede ser interpretado de forma restrictiva y literal; por el contrario, dicho artículo debe ser interpretado de conformidad con el principio de unidad de la Constitución considerando al artículo 51° al imponerse por el artículo 38° el deber de respetarla, cumplirla y defenderla.
3. Incidencia que tuvo el control difuso para determinar los hechos materia del proceso.	Se indica que el ejercicio del control difuso administrativo se realiza a pedido de parte, procediéndose excepcionalmente de oficio cuando se trata de la aplicación de una disposición que vaya en contra de la interpretación que de ella haya realizado el Tribunal Constitucional.
4. Conclusiones.	El caso pudo resolverse sin la necesidad de que el administrado recurra al poder judicial para determinar su derecho respecto a la apelación sobre la imposición de la multa, y desde el inicio la administración atentó contra la economía procesal del administrado ya que por no contar con el dinero para pagar la tasa, no pudo presentar su medio impugnatorio y por ende, el proceso se alargó y el tiempo para apelar la multa pasó por lo que no le quedaría de otra más que pagarla, en ese sentido, se usó el control difuso ya que no sólo se vulneró su derecho a la defensa sino también que se pudo hacer prevalecer la norma constitucional por sobre la norma administrativa.

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA SENTENCIA

STC 4293-2012-PA/TC

1. Hechos materia del proceso.

El 18 de marzo del 2014, el Tribunal Constitucional cambia de criterio con relación a dicho precedente y decidió dejar sin efecto el precedente vinculante que permitía ampliar los efectos a los tribunales administrativos respecto de la facultad del control difuso frente a normas contrarias a la Constitución. El Consorcio Requena interpone demanda de amparo por la afectación del derecho a la igualdad en la aplicación de una ley, en un proceso de licitación pública, interpuesta ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Maynas en contra el OSCE.

2. Objeto del control difuso en el caso materia de análisis.

El Tribunal Fiscal estaba afectando el principio de congruencia procesal, es decir, no respetaba lo que decía el petitorio de la demanda y no se ceñía a los puntos controvertidos del proceso.

3. Incidencia que tuvo el control difuso para determinar los hechos materia del proceso.

Los magistrados basaron su voto sobre volver a negar la aplicación del control difuso en materia administrativa, en unos criterios específicos, alegando que los tribunales administrativos que pueden aplicar el control difuso deben cumplir con a) impartir justicia administrativa a nivel nacional, b) que estén adscritos al Poder Ejecutivo, c) que tengan por finalidad la declaración de derechos fundamentales de los administrados. Por otro lado, los tribunales administrativos al aplicar control difuso deben observar que el examen de constitucionalidad sea relevante para resolver la controversia planteada dentro de un proceso administrativo y que la ley cuestionada no sea posible de ser interpretada de conformidad con la Constitución.

Sin embargo, existió un voto singular de uno de los magistrados el cual fue César Urviola Hani quien dijo que, a efectos de "garantizar y concretizar los fines de los procesos constitucionales, el principio de dignidad de la persona humana, el principio constitucional de la cosa juzgada, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales" (fundamento 14), el Tribunal creó jurisprudencialmente un nuevo recurso, nuevas reglas procesales e incluso sus excepciones." (Fundamentos 5 y 8).

4. Conclusiones.

Si bien es cierto, el TC en su mayoría ha dado su voto en el sentido de denegar la facultad de aplicar el control difuso en materia administrativa, se ha basado en una interpretación literal sobre la norma constitucional pero tenemos que ello no ayuda a un progreso normativo ni social, ello lo apoya el comentario del magistrado Urviola porque el hecho de aplicar el control difuso en materia administrativa implica un favorecimiento en diversos sentidos para el administrado y también para la administración ya que se forman nuevas reglas que implicarían mejoras en la regulación normativa, destacamos en ese sentido la celeridad y economía procesal ya que eso es algo que comparten tanto los administrados como la administración pública.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

TÍTULO	“El control de convencionalidad, en su interpretación y aplicación en la administración pública a través de la sentencia de la corte interamericana en el caso Gelmán vs Uruguay”
TIPO DE DOCUMENTO	Tesis
AUTOR	Ordaya López, Carlos
PÁGINAS DE INTERÉS	Pág. 8 – 37. Pág. 50 – 51.
CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none">- El caso se ambienta en la época en que regía la Constitución de la República Oriental del Uruguay, promulgada en 1967 y sometida a reforma constitucional en 1989, 1994, 1996 y 2004.- La dictadura cívico-militar uruguaya fue un período de gobierno autoritario y es ahí en donde se presenta el caso de El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, así como de la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García.- Existe la obligación de las autoridades internas de efectuar el control de convencionalidad preventivo, teniendo en cuenta las interpretaciones de la Corte IDH.
ANÁLISIS	De acuerdo al contexto de los hechos de la sentencia, en el caso Gelmán vs Uruguay, se estableció la responsabilidad internacional del Estado Uruguayo, señalando que los Estados deben de tener el deber de prevención, a fin de evitar la violación de los derechos humanos por parte de los funcionarios del Estado, en este caso militares, policías, agentes de inteligencia, entre otros funcionarios de Argentina y Uruguay que omitieron brindar información sobre la ubicación en un primer momento de Marcelo Ariel Gelmán, quien fue detenido y desaparecido en Argentina, luego de su esposa María Claudia García quien embarazada de siete meses fue detenida y luego trasladada a Uruguay, donde después del embarazo en un hospital militar de Uruguay desapareció hasta la fecha; y, finalmente su hija nacida de nombre María Macarena Gelmán García, quien fuera adoptada después por un policía y luego ante la búsqueda incasable que realizaron sus abuelos consanguíneos pudieron dar con su paradero. Es así que la Corte señala que Uruguay no adoptó esta prevención en la violación de los derechos humanos en agravio de la familia Gelmán, además se resalta la injerencia del Estado que tuvo con la familia de Juan Gelmán, vulnerándose el derecho a la protección de esta familia entre otros, es más sobre estos hechos nunca fueron investigados en Argentina y Uruguay, y mucho menos se sancionó a los presuntos responsables en su condición de funcionarios del Estado. A todo esto, en el año 1986 el Parlamento de Uruguay aprobó la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado a favor de todos los militares que estaban siendo

CONCLUSIÓN	<p>investigados y procesados por delitos de violación a los derechos humanos, así de esa manera se evitó investigar y sancionar a los funcionarios que resultaban responsables, por lo que todo esto conllevó finalmente a su impunidad de estos y otros hechos.</p> <p>La autoridad pública no tiene la capacidad de eliminar una regla interna utilizando la revisión de compatibilidad. Sin embargo, esta revisión de compatibilidad se llevará a cabo desde una perspectiva de interpretación constructiva o revisión moderada de compatibilidad, lo que significa que deberá interpretar la regla interna de acuerdo con la Convención y las decisiones previas de la Corte Interamericana con el fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas.</p>
-------------------	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Describir cómo influye el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

TÍTULO	“El Tribunal Fiscal y algunos criterios de interpretación que viene utilizando”
TIPO DE DOCUMENTO	Artículo de revista
AUTOR	Luis Carlos Adriánzén Rodríguez
PÁGINAS DE INTERÉS	Pág. 17. Pág. 292 – 293.
CONTENIDO	<p>- Este artículo aborda el Tribunal Fiscal, que surgió en 1964 como dos tribunales separados, uno enfocado en asuntos aduaneros y otro en asuntos tributarios. Posteriormente, se fusionaron en un solo tribunal. El Tribunal Fiscal, un órgano colegiado, se encarga de resolver disputas tributarias y aduaneras. Su creación es crucial para asegurar la imparcialidad en las disputas entre la administración (SUNAT) y los contribuyentes, evitando abusos. El tribunal puede aplicar tanto normas tributarias como los principios del derecho cuando hay vacíos legales y cuando no, lo cual asegura que el derecho este siempre presente. Anteriormente el Tribunal Fiscal, tenía la facultad de aplicar el control difuso, esto se limitó por un precedente vinculante emitido por el TC, a pesar de esto, se argumenta que la Constitución respalda la facultad que el poder ejecutivo puede aplicar el control difuso y el tribunal forma parte del mismo, por lo que es contradictorio lo emitido por el TC. En general, se destaca la importancia de que el Tribunal Fiscal utilice criterios interpretativos para garantizar decisiones justas y legales en beneficio de los contribuyentes, es así que se otorga una seguridad plena a las partes del procedimiento y se desmiente que se favorece siempre a la SUNAT.</p>
ANÁLISIS	<p>La importancia sobre el presente artículo de revista versa sobre demostrar la importancia de las funciones del Tribunal Fiscal y el impacto que tiene en la sociedad. Es por ello, que a través de este artículo de revista se analiza desde su creación en el año 1964, como el Tribunal emplea criterios y principios importantes, los cuales</p>

	<p>serán utilizados para resolver las controversias en materia tributaria y demás de las que esté legitimado.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El Tribunal Fiscal es un órgano colegiado creado de forma independiente, adjunto al ministerio de economía de finanzas, facultado de crear normas y leyes de su competencia y materia, conformado por su presidencia, vocalía administrativa y salas especializadas en resolver controversias en materia tributaria y aduanera. El Tribunal Fiscal tiene diversas funciones como resolver apelaciones en última instancia en materia tributaria, tercerías, entre otras, pero su fin principal es el de ser aquella instancia imparcial y conocedora del derecho en todos sus parámetros, no solo de forma literal, sino interpretativo, para a través de sus resoluciones brindar a las partes del procedimiento, sobre todo a los contribuyentes hablando de un procedimiento SUNAT versus contribuyente, que éste último no sienta que al entrar en debate contra la administración se fallará siempre a favor de la misma, sino que se valorarán todas las pruebas en conjunto ofrecidas al tribunal y por consecuente se emitirá una resolución fundada en derecho respetando sobre todo y dando seguridad al contribuyente para que tenga plena certeza que en todo momento se llevó un procedimiento legal el que se llevó a cabo.</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.

Entrevistado/a:

Trujillo Gutierrez Claudia Elizabeth

Cargo:

Abogada

Especialista en:

Derecho Tributario

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

En mi opinión, considero que por la inaplicación del control difuso no se le ha afectado al Tribunal Fiscal en la celeridad de la resolución de controversias. El colegiado resuelve los casos de conformidad con lo establecido en la ley, por ende, éste resuelve las impugnaciones planteadas por el recurrente en atención a lo que está establecido en la norma, en consecuencia, hasta donde tengo conocimiento no hay carga procesal por inaplicación de control difuso sino debido a otros factores.

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?

En mi opinión, considero que el principio que se encuentra mayormente afectado es el principio de celeridad, pero ello debido al aumento de la carga

procesal y escaso personal designado, el cual no atiende o resuelve las controversias dentro del plazo legal.

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

En mi opinión, el efecto de la inaplicación del control difuso, por el contrario considero que tiene un efecto positivo, al ser garantista de un correcto análisis e interpretación normativa con alcance constitucional en beneficio del contribuyente. En mi opinión, al inaplicar el control difuso se garantiza que una controversia al tener aristas constitucionales, ésta sea resuelta y analizada bajo dichos alcances para lo cual corresponde que sea evaluado por la vía judicial, toda vez que instancia administrativa, lo que prima tanto en el proceder de los vocales como en la resolución de las controversias es el principio de legalidad y no hay una evaluación de alcance constitucional, pero ello debido a que tampoco tienen la formación o especialización en dicho ámbito del derecho.

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

Al respecto, en mi posición el efecto de la inaplicación de control difuso por parte del Tribunal Fiscal es positivo. Por otro lado, si por ello hay un efecto negativo con la celeridad procesal, considero que ello se reduciría en la medida que haya más personal capacitado e involucrado en la resolución de controversias, lo que generaría un efecto positivo en la medida que las controversias se atenderían dentro del plazo legal.

5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

Al respecto, considero que los tribunales administrativos en general no deberían aplicar el control difuso, porque considero que no tienen la especialización y capacitación necesaria para resolver controversias en el

ámbito constitucional, ámbito en el cual no sólo se evalúa que es o no constitucional de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Magna, sino que se evalúan otros aspectos de vulneración de derechos que implica incluso sopesar derechos y el impacto de los mismos, pues en atención a ello, entre otros aspectos, puede resultar vulneratorio y menos garantista que una controversia con rasgos constitucionales sea resuelta por un colegiado administrativo, pues en el derrotero podrían surgir interpretaciones que no se ajustan o van en consonancia con lo que constitucionalmente se encuentra protegido.

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

Lo que han surgido son controversias respecto a conflictos de que ley resulta idónea o aplicable a un caso concreto, así como controversias respecto al alcance o vulneración de derechos por parte de determinada ley, las cuales han sido resueltos por el Tribunal Constitucional. Por otro lado, excepcionalmente, si ha surgido una posición de parte del Tribunal relacionada a la aplicación de su glosario de fallos, lo cual si resulta vulneratorio al principio de legalidad en la medida que no tiene dicho glosario sustento legal y, por ende, en algunos casos se presenta la motivación aparente al amparo de la aplicación de dicho glosario.

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

Más que un criterio considero que en instancia administrativa se debe tener en cuenta siempre como garantía la aplicación del principio de legalidad juntamente con la aplicación de otros principios en beneficio del recurrente. Lo idóneo es que se obtenga un resultado que se ajuste a ley y que una controversia sea resuelta dentro del plazo de ley y sin mayor obstáculo procedimental en perjuicio del recurrente.

8.- El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

En mi opinión, considero que el Tribunal Fiscal al no tener la formación o especialización para aplicar el test de ponderación, puede implicar un pronunciamiento que no se ajuste a lo constitucionalmente protegido y, a la vez, puede implicar demora en la resolución de controversias por parte del colegiado, lo que a su vez resultará vulneratorio a los principios de celeridad y economía procesal.

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

Al respecto considero que cuando han surgido controversias de alcance constitucional, han sido resueltas oportunamente por el Tribunal Constitucional y el colegiado se ha alineado a lo dispuesto por el dicho Tribunal y, en atención a ello, ha resuelto las controversias considerando los principios de celeridad y economía procesal.

Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

Al respecto, considero que en su mayoría los casos resueltos por parte el Tribunal Fiscal son resueltos en atención al principio de legalidad, salvo excepciones o posiciones recurrentes de dicho colegiado respecto de las cuales no coincide la Administración Tributaria, las cuales se discuten en otra vía.

11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

La importancia del principio de legalidad reside justamente que al resolver una controversia de acuerdo o bajo los alcances de la ley, se obtenga como consecuencia de ello un proceso justo y equitativo, pues ir en contra de lo establecido en nuestro ordenamiento legal, resulta vulneratorio del referido principio y en detrimento de una de las partes.

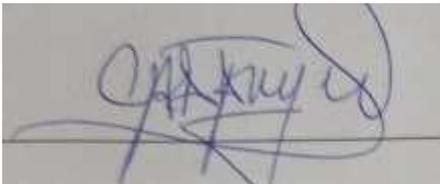
12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

Considero que la carga procesal y pocos profesionales especializados en la resolución de controversias es un desafío que enfrenta el Tribunal Fiscal. Ambos contextos son desafíos y a la vez riesgos, toda vez que por resolver a tiempo implica atender controversias en condiciones complejas pero implica a la vez un riesgo en la resolución de controversias, en la medida que no se evaluaría idóneamente algunos aspectos o merituaría debidamente lo analizado por la Administración Tributaria, existiendo el riesgo que se continúe con la evaluación de dicha controversia en otras instancias,

respecto de lo cual de obtener un resultado positivo, retornaría nuevamente al Tribunal para proceder de conformidad con lo indicado en la vía judicial, aumentando así la carga procesal que de por sí, ya existe.

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos? Explique.

Específicamente no podría señalar un caso en concreto porque no estoy autorizada a comentar sobre los casos, pero en líneas generales si podría señalar que cuando se ha producido una precisión normativa que afianzó una posición del Tribunal Fiscal, ello implicó por ende que no se respalde la posición de la Administración Tributaria y efecto negativo que fueron resueltos bajo la posición de ésta última. Todo ello se produjo por una precisión de normativa efectuada por el Poder Legislativo.



Firma del entrevistado

CAL: 45753

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.

Entrevistado/a:

Campaña Zavaleta Enrique Ricardo

Cargo:

Abogado

Especialista en:

Derecho Tributario

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

No veo mayor afectación en la labor del Tribunal Fiscal a causa de la inaplicación del control difuso. Ahora no tienen esa competencia y así lo señalan en sus resoluciones; si la tuvieran, señalarían del mismo modo, la posición que tienen respecto a alguna infracción constitucional. En cuestión de tiempos, para el Tribunal Fiscal, no es algo que tenga relevante importancia.

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?

Entiendo que la pregunta hace referencia a la afectación que existiría por la inaplicación del control difuso en cabeza del Tribunal Fiscal, si ese fuera el caso, considero que dichos principios, que son bastante similares (en el sentido que ambos buscan lo mismo, esto es, la pronta resolución de procesos y/o procedimientos), se verían mínimamente afectados, ya que una vez que se

define si una norma es o no inconstitucional, dicho criterio es “replicado” a otros casos, así como se replica ahora la posición que el Tribunal Constitucional ha establecido al respecto. En todo caso, la única demora podría estar en el tiempo que pueda tomarse el Tribunal Fiscal para someter a sala plena determinada controversia constitucional.

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

Como he señalado no veo mayor perjuicio para el trabajo del Tribunal Fiscal, no ocurre lo mismo en el caso del administrado, ya que él sí vería acortados sus tiempos procesales, toda vez que una discusión sobre derechos constitucionales afectados no tendría que esperar al Tribunal Constitucional.

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

La demora para el administrado que ve afectado algún derecho constitucional, no creo que pueda combatirse si no tiene la oportunidad de que una instancia previa al Tribunal Constitucional pueda atender su pedido. No obstante, más importante que ello me parece que es que un ente especializado en materia tributaria sea quien analice su caso. Ya que no necesariamente quienes tienen hoy la competencia para hacerlo, son los entes más idóneos para pronunciarse sobre materias tan especializadas como la tributaria.

5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

Considero que sí, ya que más allá de la materia, no veo mayor diferencia entre estos entes especializados, todos ellos cuentan con las mismas capacidades y profesionalismo.

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

No lo creo. Entiendo que esta pregunta esta referida al control de legalidad que sí puede efectuar el Tribunal Fiscal. Gracias a esta facultad, puede verse descongestionada la carga procesal que puedan existir en instancias posteriores, lo que redundaría en un ahorro de tiempo para el administrado.

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

En línea con lo señalado en la respuesta anterior, considero que con el control de legalidad en cabeza del Tribunal Fiscal se logra resolver aplicando principios como el de celeridad y economía procesal.

8.- El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

El test de ponderación tiene que ver con el mayor peso o relevancia que el Tribunal Constitucional decide dar en un conflicto de derechos, en ese sentido, la celeridad o economía procesal no veo como puedan verse incididas.

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la

función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

Creo que la posibilidad que tiene el Tribunal Fiscal de ejercer el control de legalidad en los casos donde el administrado invoque la preminencia de la ley sobre una norma de rango inferior, es un proceder que se enmarca dentro de los fines que persiguen los principios de celeridad y economía procesal.

Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

La experiencia es positiva, es el ente especializado en materia tributaria, tiene por lo tanto la experiencia y el conocimiento que no siempre tienen otros entes resolutivos, incluso de instancias superiores.

11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

Es un parámetro o límite impuesto al órgano resolutor para que realice su labor dentro del marco establecido por ley. En ese sentido, al impedírsele, con ese principio, resolver fuera de lo previamente normado, se reduce el riesgo de afectar al administrado con fallos subjetivos que, en buena cuenta, resultarían injustos para cualquiera de las partes, lo que no es admisible en un Estado constitucional de derecho.

12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

El principal desafío es simplemente despojarse de todo atisbo de parcialidad y ceñirse a lo expresamente establecido por ley, recurriendo a las fuentes del

derecho previamente establecidas en caso, la norma tributaria resulte insuficiente.

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos? Explique.

Considero que uno de los precedentes vinculantes más importantes emitidos por el Tribunal Fiscal está contenido en la RTF N.º 07308-2-2019. Con dicho pronunciamiento, en correcta aplicación del principio de legalidad, se reconocen, conforme a lo señalado en el artículo 88 del Código Tributario, los efectos que conlleva una declaración rectificatoria que recoge información consignada por el mismo contribuyente, la misma que no puede luego desconocer, sino es, con igual declaración presentada conforme a ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above a horizontal line.

Firma del entrevistado

CAC 0405

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.

Entrevistado/a:

JENNY PASSARO SANDUMBÍ

Cargo:

Abogada

Especialista en:

Derecho Tributario

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

Si bien es cierto que esto no ocurre con la mayor parte de los procesos, el Tribunal Fiscal ve limitada su labor resolutoria cuando existen procesos en el Poder Judicial con materia vinculada a la que se ventila ante sede administrativa. Ello es así porque el Tribunal no tiene el poder de aplicar control difuso de normas, de modo que si resuelve de forma diversa a lo que decida el ente judicial (en el caso que se vinculan), el fallo administrativo deberá modificarse en los términos establecidos por el Poder Judicial. El Tribunal Fiscal no puede establecer un aspecto resuelto como “cosa decidida”, ya que siempre existe la posibilidad de que su fallo pueda ser revocado por el Poder Judicial. Como ente autónomo también pierde fuerza, al no contar con posibilidad de aplicar control difuso.

.....

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, ¿cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?

Creo que estos principios se ven afectados en la atención de causas ante el Tribunal Fiscal, pero no por la imposibilidad de aplicar control difuso de normas, como una razón fundamental.

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

De haber un perjuicio concreto, es para ambas partes, ya que el procedimiento contencioso administrativo afecta a todos los participantes en él: La Administración Tributaria (por ejemplo), el Tribunal Fiscal y el administrado. Claro está, si el fallo afecta los derechos de este último, la inaplicación del control difuso para su caso concreto implicará, de todos modos, la afectación de ese derecho; sea que el Tribunal se lo reconozca o considere que el ente emisor del acto impugnado ha actuado de acuerdo a ley.

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

La obligación del Tribunal Fiscal de aplicar toda norma legal vigente se mantiene hasta que ésta sea derogada o se declare su inconstitucionalidad. Así que, desde esta óptica, el Tribunal se mantiene limitado acerca de la interpretación de una norma que considera Inconstitucional.

No obstante, por el lado de la celeridad y la economía procesal, las normas actuales se han emitido en los últimos años, para dos fines:

- 1) Para cumplimiento de plazos procesales: Ejm: Norma que extiende plazos de atención de Expedientes tributarios
- 2) Para sancionar el incumplimiento de estos plazos: Castigo de los intereses de la deuda tributaria impugnada cuyo recurso administrativo no ha sido atendido dentro del plazo legal.

Aunque estos no son fines exclusivos, esto ha ordenado, de alguna forma, el exceso de dilación al resolver. Pero como dije antes, este tema es ajeno a la inaplicación del control difuso.

5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

La aplicación del control difuso de normas otorga autonomía funcional al tribunal administrativo que ostenta esta potestad, ya que sus fallos pueden sentar jurisprudencia que, de alguna forma permite uniformizar la aplicación de normas y criterios administrativos en la resolución de procedimientos; además de aligerar la carga procesal del Poder Judicial y, obviamente del ente administrativo. De concederse esta potestad, lo lógico es que se extienda a todo tribunal administrativo.

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

No recuerdo un caso concreto, pero es evidente que si. Sin embargo, dejo claro que la norma constitucional siempre debiera ser aplicable antes que una norma legal ordinaria.

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

Me parece que se considera que esta pregunta asume que la supremacía legal puede afectar la celeridad y la economía procesal; pero, creo que ese

“desequilibrio” no impide emitir una resolución acorde a derecho dentro de los plazos legales establecidos.

8.- El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

Como no soy constitucionalista, no he aplicado el test en un caso concreto. El análisis de razonabilidad y proporcionalidad se da, en materia tributaria, en relación a un tributo concreto, en una situación que, generalmente afecta a la Administración Tributaria y no al contribuyente (es más un límite para éste, que un derecho).

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

No entiendo la pregunta. No creo que haya un conflicto principista.

Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

El cumplimiento del principio de legalidad es la piedra angular sobre la que debe girar el desarrollo del procedimiento tributario, dado que el Tribunal Fiscal tiene la obligación de seguir fielmente este principio. Si bien no conlleva la aplicación del control difuso de normas, este principio limita, por ejemplo, aplicar una norma reglamentaria antes que una norma sustantiva, entre otros supuestos

11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

La aplicación del principio de legalidad conlleva la garantía de un debido procedimiento administrativo. Si este principio no se cumple, el procedimiento estaría viciado, porque eso significaría que el Tribunal no aplicó una norma debiendo hacerlo o prefirió una de menor rango ante otra de mayor jerarquía, por ejemplo; y claro, todo ello, en el marco constitucional, ya que este Principio se encuentra recogido en el artículo 74° de la Constitución del Estado. Este principio se vincula también al precepto de seguridad jurídica.

12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

La Constitución Política del Perú, en su artículo 51° establece el principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa al establecer que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

En virtud de ello, me parece que la expresión principio de supremacía de la Ley no es exacta, dentro de la legislación peruana.

Lo que queda claro es que la Constitución es la base del Derecho. Por ello, en todo procedimiento en el que el Tribunal Fiscal deba emitir pronunciamiento, debe tener en cuenta el texto constitucional y después de ello, la ley.

Cabe indicar que, aun cuando el Tribunal Fiscal considere que una norma tiene rasgos de ser inconstitucional, si es invocada por las partes y no ha sido derogada o declarada su inconstitucionalidad, ésta debe ser aplicada. Un ejemplo son las normas que, en su momento, regularon el Anticipo del Impuesto a la Renta. A partir de su declaración de inconstitucionalidad, el Tribunal Fiscal dejó de aplicarla y los fallos emitidos en base a ella se declararon nulos. Pero esto fue una consecuencia de tal declaración.

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos? Explique.

La RTF 06559-8-2012 en la cual se sintetiza que la ordenanza N°143 – MDL modificada por la ordenanza N°149 MDL, no cumplía con explicar el precio de los servicios de recojo de basura y seguridad ciudadana del año 2006 y por lo tanto no configura una norma válida para sustentar el cobro de los arbitrios municipales de ese año en mención. Corresponde así pues precedente vinculante para todas las salas del Tribunal Fiscal conforme lo establecido en el acta de reunión de la Sala Plena N° 2002- 10 de 17 de setiembre de 2002 sobre la base de la cual se emite la RTF en cuestión. Básicamente la ordenanza municipal no cumplía con explicar los costos de los servicios, por ejemplo, con la RTF N°04346-7-2011, debido a que en el caso de los costos indirectos y gastos administrativos se trataba, ni con el servicio prestado, lo cual también se apreció en el caso de costos fijos. Se concluyó que dichas normas habían infringido el principio de reserva de ley, principio de legalidad por no cumplir con detallar los componentes de la estructura de costos de los servicios.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Lopez' or similar, written in a cursive style.

Firma del entrevistado

CAL: 23983

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.

Entrevistado/a:

Sanchez Barbachan Cesar William

Cargo:

Abogado

Especialista en:

Derecho Tributario

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

Creo que en general el Tribunal Fiscal no se ve afectado en demasía en cuanto a la celeridad de sus procesos, por cuanto de ser planteada por los contribuyentes dicha controversia, el Tribunal Fiscal responde que no es competente para inaplicar tal o cual norma legal.

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, ¿cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?

Considero que es el principio de celeridad, ya que, en las actuales circunstancias, en que la carga procesal que arrastra el Tribunal Fiscal desde muchos años atrás impide que los expedientes sean resueltos en tiempo oportuno, la dinámica que se le pueda dar a su resolución es insuficiente para ponerse al día con los plazos.

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal

sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

Considero que las consecuencias para el contribuyente son peores, porque es él quien espera que se resuelva su petición de naturaleza constitucional, sin perjuicio que es a todas las partes litigantes a quienes afecta un eventual proceso ante el Poder Judicial.

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

En mi opinión, para combatir esos efectos habría que dictar medidas no tributarias para solucionar la problemática del Tribunal Fiscal.

5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

Como medida general, considero que debería aplicarse a todos los tribunales administrativos, más en el caso del Tribunal Fiscal, ello implicaría una mayor actuación evaluadora que dilataría aún más la resolución de los expedientes.

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

Mas allá que para tomar una decisión aplicando el principio de supremacía de la ley se haya tenido que convocar a un Acuerdo de Sala Plena, pudiendo existir discrepancias al interior del cuerpo de vocales que puedan generar alguna demora, no conozco de ningún conflicto por dicho tema.

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a

los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

Tal vez la importancia fiscal del caso, si no es de gran importancia de repente se le puede dar prioridad en la atención.

8.- El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

Considero que influye poco o nada para efectos de las apelaciones ante el Tribunal Fiscal, ya que al encontrarse incapacitado dicho tribunal administrativo de aplicar el control difuso al momento de pronunciarse sobre las apelaciones interpuestas por los contribuyentes, no le es aplicable el test de ponderación, por lo que los principios de celeridad y economía procesal se ven afectados por otras variables.

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

Revisar con rapidez los expedientes que ingresan, para identificar la complejidad de los casos y luego de ello dar prioridad a los casos más sencillos.

Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

Es alto, salvo los casos que la Administración Tributaria demanda, en general el Tribunal Fiscal emite sus resoluciones respetando las normas y el debido procedimiento.

11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

Alta, pues un proceso justo y equitativo para los contribuyentes implica que sus controversias sean resueltas aplicando los dispositivos legales que correspondan, en igualdad de condiciones para las partes litigantes.

12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

Partiendo de la premisa de que el Tribunal Fiscal al resolver las apelaciones debe hacer primar la ley sobre otras normas de rango inferior cuando estas últimas la contradigan, considero que es una obligación y no un desafío aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones.

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos?

Hay varios casos, no tengo en mente alguno en particular.



Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.

Entrevistado/a:

Garcia Ortiz Ysabel Esmeralda

Cargo:

Abogada

Especialista en:

Derecho Tributario

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

Considero que la inaplicación del control difuso no afecto al Tribunal Fiscal respecto de la celeridad en los procedimientos administrativos seguidos ante esta, debido a que si lo que se busca es la celeridad en los procedimientos contenciosos tributarios, el Tribunal Fiscal debe actuar considerando lo dispuesto en el numeral 1.9 del inciso 1) del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal Fiscal?

En el proceso contenciosos tributario el principio más afectado ha sido el “Principio de Celeridad”, esto es, el Tribunal Fiscal muchas veces no respeta el plazo establecido en el artículo 150 del TUO del Código Tributario, lo que conlleva, entre otros, a que el administrado no obtenga un pronunciamiento en un plazo razonable, tal es así que los administrados se han visto obligados a recurrir ante el Tribunal Constitucional obteniendo pronunciamientos a su favor respecto de la inaplicación de los intereses por la demora en resolver los casos.

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

Al respecto, considero que la inaplicación del control difuso no afecta al administrado puesto que este puede acudir ante el Poder Judicial. Asimismo, considero que la inaplicación del control difuso por parte del Tribunal Fiscal no tuvo incidencia en la celeridad y economía procesal en el procedimiento contenciosos tributario puesto que el Tribunal Fiscal está en la obligación resolver los expedientes dentro de los plazos establecidos y ante una situación de incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal ello no significa que dejará de resolver, sino que este debe aplicar la norma de mayor jerarquía.

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

De acuerdo con la respuesta dada en el punto anterior, considero que ante la incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal el contribuyente puede acudir ante el Poder Judicial y a su vez el Tribunal Fiscal puede proponer al Ministerio de Economía y Finanzas las normas que juzgue necesario para suplir las deficiencias en la legislación Tributaria y Aduanera, atribución establecida en el numeral 7 del artículo 101 del TUO del Código

Tributario, mientras ello ocurra el Tribunal Fiscal está obligado a aplicar la norma de mayor jerarquía.

5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

Considero que la aplicación del control difuso es de aplicación exclusiva para los jueces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, los tribunales administrativos no pueden ejercer el control difuso en tanto no cuenten con dicha facultad, además que los tribunales administrativos ante un conflicto de normas deberán aplicar la norma de mayor jerarquía.

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

Considero que no, pues el Tribunal Fiscal en aplicación del artículo 102 del TUO del Código Tributaria se encuentra obligado a aplicar la norma de mayor jerarquía.

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

En mi opinión los principios de celeridad y economía procesal tienen una finalidad distinta a la del principio de supremacía de la ley, pues dichos

principios lo que buscan es que el procedimiento administrativo se resuelva en el menor tiempo posible, sin que ello signifique que el Tribunal Fiscal inaplique las normas, esto es, se busca evitar actuaciones innecesarias que dilaten el procedimiento administrativo, a manera de ejemplo tenemos la apelación de puro derecho mediante el cual el administrado puede acudir directamente al Tribunal Fiscal cuando la controversia se circunscriba en la interpretación de una norma, sin que exista hechos que probar.

Mientras que el principio supremacía de la ley busca que ante la incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal se aplique la norma de mayor rango.

Por ello considero que la pregunta tal como esta formulada no es la correcta puesto que si bien dichos principios tienen relevancia en el procedimiento contencioso tributario; no obstante, tienen finalidades distintas y no existe desequilibrio entre ellos.

8.- El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

Como se ha señalado líneas arriba el análisis de la aplicación o no de una norma no debería afectar la celeridad y la economía procesal en el procedimiento contencioso tributario puesto que estos tienen como finalidad que el procedimiento se resuelva en el menor plazo posible, ello no implica que se deje de aplicar la norma sino que se debe aplicar la norma de mayor jerarquía ante un conflicto de normas.

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

Considero que no existe conflicto alguno entre las funciones del Tribunal Fiscal y el principio de supremacía de la ley, puesto que acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del TUO del Código Tributario, el Tribunal Fiscal está obligado a aplicar la norma de mayor jerarquía.

Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

Considero que el principio de legalidad rige la actuación del Tribunal Fiscal en el procedimiento contencioso tributaria, por ello el Tribunal Fiscal debe actuar considerando las atribuciones establecidas para ella en el artículo 101 del TUO del Código Tributario, tal como lo establece el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

Considero que la aplicación del principio de legalidad es incuestionable toda vez que este obliga no solo al Tribunal Fiscal sino a toda autoridad administrativa a que sus actuaciones estén dentro del marco de sus funciones, ahora bien, cuando hablamos de obtener un proceso justo y equitativo no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad sino también el principio del

debido procedimiento y el de imparcialidad ya que la aplicación de estos principios están orientados a que el administrado obtenga un proceso justo y equitativo.

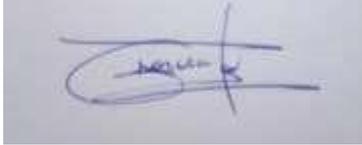
12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

Me parece que esta pregunta no está correctamente formulada puesto que de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad está vinculado a la actuación que debe seguir el Tribunal Fiscal dentro del procedimiento contencioso tributario, la cual debe estar dentro del marco de sus atribuciones, en cuanto al principio de primacía de la ley debemos reiterar que el Tribunal Fiscal ante el conflicto de una norma deberá aplicar la norma de mayor jerarquía.

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos? Explique.

Existen diversos precedentes de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal en el que aplicó la norma de mayor jerarquía en aplicación del principio de legalidad y el artículo 102 del TUO del Código Tributario, como por ejemplo tenemos la Resolución N° 04336-9-2014, en la que el Tribunal Fiscal inaplicó la Resolución de Superintendencia N° 156-2013/SUNAT debido a que este desnaturalizaba el núcleo de la conducta ilícita prevista en el numeral 2 del artículo 174 del TUO del Código Tributario, también tenemos la Resolución N° 00403-8-2014 en la que el Tribunal Fiscal inaplicó la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 017-2003-EF debido a que este transgredía lo

dispuesto en los articulo 2 y 8 de la Ley N° 27513, que modifiko la Ley del Impuesto a la Renta.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a vertical line through it and some smaller scribbles.

Firma del entrevistado

CAL: 43149

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.

Entrevistado/a:

Giovani Emilio Gozme Carbonel

Cargo:

Abogado

Especialista en:

Derecho Tributario.

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

No percibo un impacto significativo en el desempeño del Tribunal Fiscal debido a la ausencia de la aplicación del control difuso. En la actualidad, no ostentan esta jurisdicción y lo confirman explícitamente en sus decisiones; si la tuvieran, manifestarían de la misma manera su postura en relación a posibles violaciones constitucionales. En lo que respecta a la cronología de los asuntos en el Tribunal Fiscal, esta cuestión no reviste una importancia significativa.

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?

Comprendo que la pregunta se refiere a la posible influencia de la falta de aplicación del control difuso en el ámbito del Tribunal Fiscal. En caso de que esta situación se diera, considero que los principios en juego, que comparten un objetivo similar de agilizar la resolución de procedimientos legales, sufrirían

un impacto mínimo. Esto se debe a que una vez que se determine si una norma es inconstitucional o no, ese criterio se aplicaría de manera consistente a otros casos, de manera similar a cómo el Tribunal Constitucional establece sus posiciones actuales. En cualquier caso, la única demora potencial podría radicar en el tiempo que el Tribunal Fiscal tome para someter ciertas controversias constitucionales a una revisión completa por parte de su cuerpo colegiado.

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

Como mencioné anteriormente, no observo un impacto sustancial en las actividades del Tribunal Fiscal. Sin embargo, la situación es diferente para el contribuyente, ya que experimentaría una reducción en los plazos de sus procedimientos legales, dado que las disputas relacionadas con derechos constitucionales no requerirían esperar la intervención del Tribunal Constitucional.

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

No estoy seguro de que sea posible resolver la demora experimentada por un contribuyente cuyos derechos constitucionales se ven afectados si no se le brinda la oportunidad de que una instancia previa al Tribunal Constitucional pueda atender su solicitud. Sin embargo, lo que considero aún más crucial es que un organismo especializado en asuntos tributarios sea el encargado de analizar su caso. Esto se debe a que no siempre aquellos que actualmente tienen la competencia para hacerlo son los más aptos para emitir juicios sobre cuestiones tan especializadas como las relacionadas con la tributación.

5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

. En mi opinión, es afirmativo, dado que, independientemente del campo de especialización, no observo notables distinciones entre estos organismos especializados. Todos ellos exhiben similares capacidades y niveles de profesionalismo.

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

Mi perspectiva difiere. Interpretando la pregunta en relación al control de legalidad que el Tribunal Fiscal puede ejercer, considero que esta atribución contribuye a aliviar la carga de trabajo que podría acumularse en instancias posteriores, resultando en un ahorro de tiempo para el contribuyente.

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

De acuerdo con lo expuesto en la respuesta previa, en mi opinión, la implementación del control de legalidad por parte del Tribunal Fiscal permite resolver los casos aplicando principios fundamentales como la celeridad y la eficiencia procesal.

8.- El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

El concepto de prueba de ponderación se relaciona con la decisión del Tribunal Constitucional de otorgar mayor peso o importancia a un conflicto de derechos. En este contexto, no percibo cómo la celeridad o la eficiencia procesal puedan resultar afectadas.

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

En mi opinión, la capacidad del Tribunal Fiscal para ejercer el control de legalidad en situaciones en las que el contribuyente argumenta la primacía de la ley sobre una norma de menor jerarquía, se ajusta a los objetivos que persiguen los principios de agilidad y eficiencia procesal.

Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

. La experiencia ha sido beneficiosa, ya que el órgano especializado en asuntos tributarios cuenta con la pericia y el conocimiento que no siempre poseen otros organismos resolutivos, incluso de jerarquías superiores.

11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

Es un criterio o restricción impuesta al órgano encargado de emitir resoluciones, con el propósito de que desempeñe su labor dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. De esta manera, al evitar que dicho principio permita decisiones que se aparten de lo previamente establecido en la normativa, se disminuye el riesgo de afectar a las partes con fallos basados en apreciaciones subjetivas, lo que en última instancia sería injusto para

cualquiera de las partes, algo inaceptable en un Estado basado en el imperio de la Constitución y la legalidad.

12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

El reto principal radica en eliminar cualquier vestigio de sesgo y adherirse estrictamente a lo que la ley estipula, haciendo uso de las fuentes legales ya establecidas cuando la normativa tributaria resulte insuficiente.

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos? Explique.

En mi criterio, uno de los precedentes vinculantes más significativos establecidos por el Tribunal Fiscal se encuentra reflejado en la RTF N.º 07308-2-2019. A través de este pronunciamiento, en una adecuada aplicación del principio de legalidad, se reconocen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Tributario, las consecuencias derivadas de una declaración rectificatoria que refleja información proporcionada por el propio contribuyente. Esta información no puede ser posteriormente negada, a menos que se presente una declaración rectificatoria conforme a las disposiciones legales correspondientes.



Firma del entrevistado

CAL: 67496

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.**

Entrevistado/a : Luz Alenka NUÑEZ SARMIENTO

Cargo : Abogada

Especialista en : Derecho Tributario

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

Con aplicación de la figura del control difuso por parte de organismos de naturaleza administrativa, como en el presente caso sería el Tribunal Fiscal (en adelante: TF), se generan soluciones más eficaces, en relación con el tiempo de resolución de los procedimientos que se tramitan en dicha entidad. El Tribunal Fiscal se ve afectado en todos aquellos procesos en los que no se les permite aplicar control difuso por ser órgano administrativo, toda vez que, cuando el órgano “competente” (juzgado o sala judicial) realiza la aplicación de dicha figura en un determinado caso, normalmente –aunque no siempre– resuelve conforme la jurisprudencia del TF.

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?

Definitivamente, el principio de celeridad, toda vez que, en muchos casos en los que se podría aplicar control difuso judicial en primera instancia judicial (en un proceso contencioso administrativo), ésta no se realiza, llegándose a realizar todavía en Sala (órgano de revisión), o incluso culminando en un control concentrado a cargo de una de las Salas Supremas de la Corte Suprema de la

República; no obstante, para llegar a dicha instancia, el trámite del proceso en sí mismo ya ha demorado un tiempo considerable, afectando de esta manera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente de plazo razonable.

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

En realidad, la inaplicación del control difuso en el TF, afecta tanto al administrado, al órgano de recaudación tributaria (SUNAT) y también al Tribunal Fiscal, toda vez que, ninguno de los ya mencionados tiene un pronunciamiento cierto y definitivo sino hasta que sus procesos se judicializan; incluso se podría advertir una afectación al Poder Judicial, toda vez que, en aquellos casos en los que se limita al TF para emitir pronunciamiento, generan que esos mismos casos ingresen necesariamente vía proceso contencioso administrativo para que un órgano de primera o segunda instancia aplique control difuso, situación que vulnera agresivamente jurisprudencia sentada en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que, básicamente indica que, todos los órganos, incluso los no jurisdiccionales, deberían aplicar control difuso e incluso convencional (véase caso Gellman vs. Uruguay).

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

No. En realidad, en la actualidad, se ha limitado la facultad al TF para aplicar control difuso, por considerarlo un órgano no jurisdiccional, lo que supone que, los casos en los que se evidencia una contravención a la Constitución Política del Estado y/o Tratados, no se pueda emitir pronunciamiento.

.....
5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

Claro que sí, ya en el caso Gellman vs. Uruguay, la Corte IDH, ha explicado la importancia de la aplicación del control difuso en órganos administrativos, toda vez que, es útil que no solo los órganos jurisdiccionales sean los encargados de verificar la constitucionalidad de las disposiciones normativas infra constitucionales; no obstante, creo que con la facultad otorgada también se deben dar los canales para la supervisión de dichas aplicaciones de control difuso.

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

.....

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

Sí, porque contrario a lo establecido en determinada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional y la Corte IDH, el principio de supremacía de la ley es un concepto desfasado y limitado, prefiriéndose ahora la supremacía convencional que, en su mayoría, está concordado con el contenido de la Constitución.

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

No creo que sea posible equilibrar el criterio de supremacía de la ley con los principios de celeridad y economía procesal cuando la ley sea contraria a la Constitución, toda vez que, en todos los casos en los que se prefiera una ley por sobre la Constitución, el caso será pasible de declararse nulo.

8.- El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una

comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

No estoy de acuerdo con la primera parte de la pregunta, toda vez que, el TC no el órgano *per se* facultado para “determinar el control difuso” realizado por órganos judiciales, salvo en los casos en el que las partes observen la aplicación vía proceso de amparo. (véase artículo 14 o 22 de la LOPJ)

.....
.....

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

La única manera de armonizar la celeridad y la economía procesal, es facultando la aplicación del control difuso en órganos administrativos.

.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

El principio de legalidad es un principio ampliamente utilizado por el TF en su jurisprudencia de observancia obligatoria, en realidad, es útil al momento de

delinear líneas jurisprudenciales o precedentes, el impacto de su uso –en términos generales– es positivo.

.....
.....

11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

El principio de legalidad es un principio que asegura procesos justos y equitativos, su observancia es importante; empero, se debe considerar que no se puede apelar al principio de legalidad para inaplicar o apartarse de otras fuentes del derecho como los precedentes vinculantes, jurisprudencia de observancia obligatoria, como son las sentencias de la Corte IDH.

.....
.....

12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

En realidad, todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Constitución y los Tratados, no necesariamente a la ley, máxime si esta última es contraria al texto constitucional, véase caso Marbury vs. Madison. En ese marco, el único desafío que enfrenta el TF es consigo misma, y es que, si emitiera un pronunciamiento aplicando control difuso, no existiría problema, toda vez que, encontraría respaldo en jurisprudencia de la Corte IDH: Caso Gellman vs. Uruguay 1 (sentencia) y 2 (sentencia interpretativa), caso en el que, la Corte IDH hace un llamado a **todos los órganos, incluso los administrativos** a aplicar control difuso.

.....
.....

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya

sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos? Explique.

Buscaré más información, ya que no tengo un caso en mente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several smaller, less distinct characters.

Firma del entrevistado

CAH: 3690

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.

Entrevistado/a:

Tarabay Barriga Ana Jesus

Cargo:

Abogada

Especialista en:

Derecho Tributario

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

En mi opinión, la prohibición de aplicar control difuso en órganos administrativos no conlleva una afectación considerable en materia de celeridad de procedimientos frente al Tribunal Fiscal sino una afectación en la protección de derechos y principios constitucionales de los administrados.

Si bien no tengo las estadísticas, mi experiencia en esta rama me ha permitido ver que la mayor cantidad de procedimientos versan sobre materias que discuten la aplicación y/o interpretación de dispositivos legales y/o infralegales o su resolución depende de un análisis de los medios probatorios presentados.

Por ello, aunque soy de la opinión de no prohibir el control difuso en órganos administrativos, cumpliendo ciertos supuestos, claro, no creo que su efecto más inmediato sea una reducción de su carga procesal sino la obtención de una decisión "justa" para los administrados sin que tengan que agotar la vía administrativa con todas las consecuencias que esto conlleva.

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?

Considero que son 2 criterios bastante similares pues ambos se sustentan en el derecho fundamental a obtener una decisión en un plazo razonable, reconocida internacionalmente de manera explícita y de manera implícita en la Constitución a través de una de las manifestaciones del derecho al debido proceso.

No obstante, es posible que la celeridad de los procedimientos se vea más afectada que la economía procesal dado que sin perjuicio de los grandes esfuerzos que realiza el Tribunal Fiscal, es posible que su carga procesal aun cargue un pasivo que pueda influir en los administrados y en el otorgamiento de decisiones dentro del plazo previsto legalmente; mientras que la economía procesal, que considero que es aplicada en cierta medida en el Tribunal Fiscal como sucede con las declaraciones de nulidad, el análisis de ciertas Ordenes de Pago, etc.

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

Como la gran mayoría de afectaciones considero que debe analizarse cada caso en concreto, tal como el propio control difuso, sin perjuicio de ello sería posible postular que es el administrado quien podría verse perjudicado en términos de “justicia” basada en principios o derechos constitucionales o incluso “financieros” pues de encontrarse en una controversia que requiera el análisis y posible aplicación del control difuso, como regla general tendrían que agotar las vías previas para poder efectivamente obtener una decisión de ese tipo, con todas las consecuencias que ello conlleva, sin perjuicio de los efectos que esta prohibición pueda traer a los órganos administrativos.

Considero pertinente recomendar que se analice que los efectos sobre el Tribunal Fiscal podrían no contribuir al alivio de carga procesal sino todo lo

contrario, porque de levantarse esa prohibición ya no podrían desestimar los argumentos que solicitan control difuso bajo el sustento que no tienen permitido dicho análisis y resolver considerando los parámetros legales; sino que podrían estar sujetos a un incremento en la demora para resolver pues tendrán que evaluar, en adición a lo que sea materia controvertida “típica”, la afectación constitucional que se invoque.

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

Si se refiere a mejorar la celeridad de los procesos puede haber diversas maneras de hacerles frente. Podría continuar incrementándose el personal que ve y resuelva estos casos, sean asesores, resolutores o vocales, con las consecuencias presupuestales y administrativas que ello conlleva.

También podría seguirse estableciendo más criterios de observancia obligatoria (incluidos criterios recurrentes) que permitan al Tribunal Fiscal resolver ciertos casos con mayor rapidez.

Incluso podrían proponerse modificaciones o introducción de normas que coadyuven a tal finalidad.

En otras palabras, si sólo se trata de celeridad en los procedimientos, no hay una sola vía. Pero si hablamos de los verdaderos efectos de la prohibición del control difuso en los administrados, por ejemplo, es un poco más reducido el campo de acción para obtener una decisión de “fondo” en un tiempo razonable, por las razones ya expuestas en las otras preguntas.

5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

En realidad, dicha aplicación nunca estuvo prohibida para el resto de los tribunales administrativos pues el precedente constitucional que lo estableció lo hizo para todos los órganos que cumplieran ciertos requisitos. Un análisis de otros tribunales de ese tipo podría coadyuvar a determinar si efectivamente

permiten otorgar una protección constitucional de los administrados, lo que reforzaría la idea de que no debe restringirse solamente a materia tributaria.

En ese sentido, no debería haber ninguna consideración a priori de excluir otros tribunales administrativos a menos que se tengan argumentos válidos para ello.

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

Entendería que se refiere la pregunta a la aplicación del artículo 102 del Código Tributario, pero este no recoge un “principio de supremacía de la ley” sino que regula una preferencia a lo regulado por ley si este colisiona con normas infralegales, al menos así lo ha interpretado el Tribunal Fiscal, lo que fue reforzado con la “modificación” del precedente vinculante. Ello, sin perjuicio de que pueda postularse un análisis del correcto sentido de dicha norma en el contexto de un Estado Constitucional.

Diferente caso es el principio de primacía de la Constitución que se encuentra recogido en el artículo 58 de la referida norma.

No obstante, todo ello, no considero que se generen conflictos porque el Tribunal Fiscal prefiera la ley sobre otras normas de menor rango dado que ello es lo que corresponde conforme a Derecho, a menos que con esta pregunta se busque cuestionar si habría alguna “supremacía” de la ley con relación a la Constitución, lo que no creo que sea posible sostener ni siquiera con la prohibición actual del control difuso administrativo.

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a

los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

Considerando mis respuestas anteriores, soy de la opinión que no hace mucha falta lograr un equilibrio en ese sentido pues no son per se contradictorios, máxime si preferir la ley sobre normas infralegales puede contribuir a resolver dichas controversias en plazos menores.

8.- El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

Como lo señale en respuestas anteriores, sí tiene un efecto, de potencialmente incrementar la demora en resolver pues ahora deberían añadir a su análisis el factor constitucional. Es por ello que precisamente al establecer o prohibir este mecanismo se deben ponderar a su vez los principios y derechos constitucionales que se encuentran detrás de cada opción, analizando los beneficios y obstáculos que conlleven, como, por ejemplo, la posibilidad de obtener una decisión “justa” sin tener que agotar otras vías y el aumento de carga procesal que pueden experimentar los órganos administrativos.

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

Esto ya lo he señalado en las respuestas anteriores, a los que me remito.

Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

Es un impacto directo, pues al ser un órgano administrativo se encuentra incluso más obligado al cumplimiento de este principio. Para mayor análisis me remito a mis respuestas anteriores.

11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

Considerando que es un principio constitucional, posee una gran importancia pues permitiría garantizar decisiones “justas”, pero con la reserva de que también es posible que las leyes sean inconstitucionales por lo que el faro siempre debe ser la Constitución.

12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

Para esto, me remito a lo señalado en los puntos anteriores, pues no encuentro una colisión entre preferir la ley frente a normas infralegales.

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos? Explique.

Considero que hay muchos otros principios que han sido más relevantes en análisis y que son precedente vinculante.

Ana Tarabay



Firma del entrevistado

CAL: 68843

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal.**

Entrevistado/a:

Anto Chiong Jannet

Cargo:

Abogada titulada por la PUCP, magister en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima

Especialista:

Derecho Tributario

Objetivo General

Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

1.- Según su trayectoria, ¿En qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ve afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?

De mi experiencia, los administrados no suelen recurrir **en gran cantidad**, a discusiones de control jurisdiccional (control difuso) en el Tribunal Fiscal, esto es, la inaplicación de una ley por considerarse contradictoria a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, al menos no para casos donde la discusión versa sobre impuestos. Por lo que, al ser en la actualidad menos frecuente este tipo de casos controvertidos, que se encuentran en apelación en el Tribunal Fiscal, se puede deducir que la celeridad de sus procedimientos deberá ser medida por otras variables, no centrándose únicamente en la circunstancia del control difuso. Me explico, desde mi perspectiva, otorgarle celeridad a la resolución de los casos que se encuentran aún sin resolver en el Tribunal Fiscal, no pasa por el tema de otorgarles la facultad de control difuso al citado órgano superior; sino otra serie de herramientas que le den facilidades para resolver con prontitud y eficacia, tales como, incorporar nuevas salas, con más asesores (resolutores) cualificados, generar mayores precedentes para casos reiterativos, reducir los informes orales para casos como cumplimientos del Poder Judicial, también para casos de prescripciones donde únicamente se vean actos interruptorios y/o suspensorios y no tengan fondo que discutir, además como dotarlos de un mejor sistema de búsqueda de sus propios criterios, entre otros.

En todo caso, para efectos reales, lo que se debe averiguar, a fin de verificar si efectivamente al otorgarle la facultad de control difuso al Tribunal Fiscal acelera la resolución de expedientes pendientes de resolver, es verificar ¿En cuántos expedientes, de todos los expedientes que se encuentran pendientes de resolver en el Tribunal Fiscal, la causa se resolverá aplicando este control difuso?, separando, por su puesto, los casos de tributos nacionales (impuestos y contribuciones) y las tasas (arbitrios, derechos y licencias); porque si estos casos son minoría (como he observado en mi experiencia), no tiene caso otorgarles esta facultad para acelerar la resolución de los casos, sino encontrar realmente el problema de su demora en resolver, que considero no se resolverá con el control difuso.

Por lo tanto, a razón del menor número de expedientes pendientes de resolver en el Tribunal Fiscal sobre impuestos (descartando las tasas), donde en la discusión del asunto controvertido se debe aplicar el control difuso, no considero que otorgarles esa facultad brinde celeridad a la resolución de los expedientes pendientes en apelación.

2.- Según su opinión, ¿Entre los principios de celeridad y economía procesal, cuál consideraría usted que se ve mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?

En general, cuando una Administración no tiene suficientes recursos humanos y/o materiales, no pueden cumplir sus metas de todo tipo. En estos casos, siempre se van a ver afectados tanto la celeridad como la economía procesal, entendidos como principios que impulsan a resolver las controversias pendientes. A mi modo de verlo, ambos principios no son excluyentes el uno del otro; sino al contrario, son complementarios, y ambos coadyuvan al mejor resolver. Por lo que, si alguna deficiencia afecta al principio de celeridad, la economía procesal, también se verá vulnerada.

3.- Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son peores para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?

En principio resaltar que el control difuso, es una potestad otorgada, al Juez (en la actualidad también a los árbitros), según lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. No cuenta legislativamente con una definición; sin embargo, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 02132-2008PA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Este Tribunal tiene dicho que el control judicial difuso de constitucionalidad de las normas legales es una competencia reconocida a todos los órganos jurisdiccionales para declarar inaplicable una ley, con efectos particulares, en todos aquellos casos en los que aquella resulta manifiestamente incompatible con la Constitución (artículo 138° de la Norma Fundamental). El control difuso es, entonces, un poder-deber del juez consustancial a la Constitución del Estado Democrático y Social de Derecho. Conviene siempre recalcar que la Constitución es una auténtica norma jurídica, la Ley Fundamental de la Sociedad y del Estado, y un derecho directamente aplicable.”

Ahora bien, como es de conocimiento, mediante la sentencia emitida el 18 de marzo de 2014 en el Expediente N° 04293-2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional dejó sin efecto el precedente vinculante contenido en la sentencia emitida en el Expediente N° 03741-2004-PA/TC, conforme el cual, se autorizó a los tribunales administrativos a ejercer control difuso en sede administrativa, por lo que, desde entonces el Tribunal Fiscal carece de facultades para ejercer dicho control.

Por otra parte, el artículo 102 del Código Tributario, concede la aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, al citado órgano superior, estableciendo que:

*“Al resolver el Tribunal Fiscal deberá aplicar **la norma de mayor jerarquía**, en dicho caso, la resolución deberá ser emitida con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154.” (negritas nuestras)*

Mientras que los artículos 51 y 138 de la Constitución Política del Perú, contemplan el citado control difuso y también la jerarquía de normas.

Así, lo primero a reiterar es que en la actualidad el citado Tribunal carece de la facultad de aplicar el control difuso, esto es, inaplicar la ley - en el caso concreto - cuando es incompatible con lo ordenado por la Constitución; no obstante, al momento de resolver, sí puede y debe aplicar la jerarquía de normas, establecida en el artículo 102 del Código Tributario, de la mano con los principios de celeridad y economía procesal, a fin de resolver lo más eficaz y eficientemente las controversias tributarias. En la actualidad, con la modificación del artículo 150 del Código Tributario, efectuada con el Decreto Legislativo N° 1421, publicado el 13/09/2018, el Tribunal Fiscal, también puede ingresar al fondo de la controversia y resolver el caso, cuando constate la existencia de vicios de nulidad, la declare y cuente con los elementos suficientes para ello, salvaguardando los derechos de los administrados.

En ese orden de ideas, considero que la discusión de devolverles la facultad de aplicar el control difuso al Tribunal Fiscal difiere de que, dicha facultad otorgue celeridad a la resolución de expedientes en su sede administrativa; ya que, al ser un *poder-deber* de la labor jurisdiccional, ya existe un foro legal donde se resolverán estos conflictos de orden constitucional, respetando así la el Estado Constitucional y Social de derecho, así como la división de poderes. Tanto la celeridad como la economía procesal deben ser aplicadas cada uno en su foro respectivo, no son excluyentes ni propias de las instancias administrativas y/o judiciales, en todos los estadios legales debe respetarse y aplicarse.

4.- A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?

Como comenté en la respuesta a la pregunta 1, desde mi perspectiva, la celeridad en la resolución de expedientes en el Tribunal Fiscal no pasaría únicamente con dotarlos del control difuso, sino otra serie de herramientas que le den facilidades para resolver con prontitud y eficacia, tales como, incorporar nuevas salas, con más asesores (resolutores) cualificados, generar mayores precedentes para casos reiterativos, reducir los informes orales para casos como cumplimientos del Poder Judicial, también para casos de prescripciones donde únicamente se vean actos interruptorios y/o suspensorios y no tengan fondo que discutir, además como dotarlos de un mejor sistema de búsqueda de sus propios criterios, entre otros.

En todo caso, para efectos reales, lo que se debe averiguar, a fin de verificar si efectivamente al otorgarle la facultad de control difuso al Tribunal Fiscal acelera la resolución de expedientes pendientes de resolver, es verificar ¿En cuántos expedientes, de todos los expedientes que se encuentran pendientes de resolver en el Tribunal Fiscal, la causa se resolverá aplicando este control difuso?, separando, por su puesto, los casos de tributos nacionales (impuestos y contribuciones) y las tasas (arbitrios, derechos y licencias); porque si estos casos son minoría (como he observado en mi experiencia), no tiene caso otorgarles esta facultad para acelerar la resolución de los casos, sino encontrar realmente el problema de su demora en resolver, que considero no se resolverá con el control difuso.

Por lo tanto, a razón del menor número de expedientes pendientes de resolver en el Tribunal Fiscal sobre impuestos (descartando las tasas), donde en la discusión del asunto controvertido se debe aplicar el control difuso, no considero que otorgarles esa facultad brinde celeridad a la resolución de los expedientes pendientes en apelación.

5.- Considera usted que, ¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?

En principio, lo discutible es si se le debe regresar esta facultad del control difuso a los tribunales administrativos, porque fue reconocida en la sentencia recaída en el Expediente N° 4293-2012-PA/TC, para posteriormente ser dejada sin efecto a través del Expediente N° 4293-2012-PA/TC, en la cual el Tribunal Constitucional señaló en el fundamento 35 que *“conceder facultades a los tribunales administrativos para ejercer el control difuso lleva a quebrar el equilibrio entre democracia y constitucionalismo, al permitir que quien por imperio de la Constitución no posee legitimidad directa y expresa pueda hacer ineficaces las normas jurídicas vigentes, a lo que se añade que puede ocurrir que muchas de tales actuaciones no sean objeto de revisión por órgano jurisdiccional alguno, en caso no se cuestione el resultado de un procedimiento administrativo.”* Por lo tanto, otorgarles facultad del control difuso a los tribunales administrativos (y otros órganos no señalados expresamente en la Constitución Política del Perú) supone un claro quebrantamiento al orden constitucional, ya que la verificación de la vulneración de derechos reconocidos constitucionalmente está dada al poder judicial, mientras que por ejemplo, el Tribunal Fiscal pertenece al Poder Ejecutivo, por lo que otorgarles esta facultad vulnera claramente la división de poderes. De esta manera, considero que no corresponde se les otorgue el control difuso a ninguno de ellos.

Objetivo Específico 1

Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.

6.- A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.

El artículo 102 del Código Tributario, concede la aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, al citado órgano superior, estableciendo que:

*“Al resolver el Tribunal Fiscal deberá aplicar **la norma de mayor jerarquía**, en dicho caso, la resolución deberá ser emitida con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154.” (negritas nuestras)*

Lo que implica que el resolver, el Tribunal Fiscal goza de la facultad (también poder deber) de aplicar la norma de mayor jerarquía, como, por ejemplo, preferir la ley sobre lo dispuesto en el reglamento o resolución de superintendencia. En mi experiencia no he podido detectar casos en los cuales la aplicación del principio de jerarquía de normas cause conflictos al momento de resolver los expedientes, al contrario, justamente coadyuva para resolver, respetando el principio de jerarquía normativa, contenido en el artículo 51 de la carta magna. Podemos citar las resoluciones N° 6394-5-2002, 03294-2-2022, entre otras.

7.- ¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?

El equilibrio entre la supremacía de la ley y la necesidad de lograr resoluciones acordes con los principios de celeridad y economía procesar es fundamental para un sistema de justicia eficaz. Algunos de los criterios a tenerse en cuenta podrían ser:

1. Respecto a la legalidad y a los derechos fundamentales: a pesar de la celeridad que se busca en la resolución de expedientes, debe respetarse la base fundamental de todo estado de derecho, y es el respeto a los derechos fundamentales, el debido procedimiento y principio de igualdad.
2. Claridad y predictibilidad de los pronunciamientos
3. Análisis de la complejidad de los casos
4. Uso de tecnología
5. Capacitación al personal

8.- El test de ponderación, es una fórmula empleada por el TC a razón de determinar la aplicación del control difuso, el cual consiste en hacer una comparación entre los derechos, garantías y principios en conflicto, sin dejar de lado las características especiales de cada caso en concreto, a fin de determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la afectación aludida. Teniendo en cuenta ello, según su criterio, ¿cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?

Como el Tribunal Fiscal no puede aplicar el control difuso, tampoco podría aplicar el test de ponderación (proporcionalidad) que aplica el Tribunal Constitucional para resolver conflictos entre derechos y/o principios constitucionalmente protegidos.

9.- A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal

Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?

Misma respuesta que la pregunta 7.

Objetivo Específico 2

Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

10.- Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?

El principio de legalidad se encuentra en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, según el cual *“Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo...”* al establecerse dentro del bloque constitucional, corresponde su pleno respeto por parte no sólo del Tribunal Fiscal; sino de todos los órganos resolutores, como la Administración Tributaria y jueces que resuelven casos de materia tributaria.

11.- ¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?

El respeto al principio de legalidad es esencial para asegurar un proceso (procedimiento) justo y equitativo, tanto para los contribuyentes como para el Estado. Su importancia radica en que, al respetarlo también estamos respetando el orden constitucional, garantizando así, que, por ejemplo, la recaudación de un impuesto, formulado respetando el principio de legalidad (por dictado por ley), se encuentre revestida de constitucional, por tanto, exigible por la Administración Tributaria. Contrariamente, la vulneración de este principio implica vulnerar los derechos mínimos de los contribuyentes, como sus derechos fundamentales, debido proceso, principio de igualdad, no confiscatoriedad, principio de legalidad, entre otros. Por lo que, el contribuyente al verse afectado puede recurrir a la instancia judicial para inaplicar la ley (imposición de impuesto), que vulnera el mandato constitucional.

12.- Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?

Si bien el principio de legalidad está contenido en el artículo 74 de la Constitución, su aplicación podría resultar vulneratoria de la exclusividad jurisdiccional al aplicar las leyes. En el hipotético caso, que existiera un impuesto, que no hubiera cumplido con los requisitos constitucionales para su emisión, la inaplicación de dicho impuesto no podría ser establecida por resolución del Tribunal Fiscal, mientras no hubiera sido dejada sin efecto o declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. Por lo que, a pesar de la evidente desadaptación del impuesto al orden constitucional, no es posible, que, aplicando el Principio de legalidad, el Tribunal Fiscal, deje de aplicar la norma emitida, por tanto, confirme el impuesto a cobrar. No obstante, debemos

mencionar que, el contribuyente no se queda desamparado, porque ante dicha situación, deberá recurrir al juez u órgano constitucional para activar su derecho de defensa y salvaguardar sus derechos.

13.- ¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos? Explique.

Respecto a la aplicación del Principio de legalidad, podemos citar las siguientes resoluciones:

Resolución N° 891-5-2000:

Que en cuanto a las Notas de Abono emitidas por anulación de facturas originadas por la devolución de bienes, cabe señalar que el cuarto párrafo del artículo 20° de la referida Ley del Impuesto a la Renta, señala que "el ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que responden a las costumbres de la plaza";

Que el primer párrafo del artículo 10° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 035-95/SUNAT señalaba que "las Notas de Crédito y Notas de Débito que se emitan por concepto anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros, deberán contener los mismos requisitos y características de los comprobantes de Pago en relación a los cuales se emitan. Solo podrán ser emitidas al mismo adquirente o usuario para modificar Comprobantes de Pago otorgados con anterioridad";

Que sobre el particular, es necesario indicar que el plazo máximo de dos (2) meses para la deducción del impuesto bruto, establecido en el numeral 3) del artículo 7° del Reglamento del Impuesto General a las Ventas, es aplicable sólo para el Impuesto General a las Ventas, y no para el Impuesto a la Renta como pretende la Administración; más aún dicha norma reglamentaria transgrede el principio de legalidad, tal como se señaló con anterioridad;

Resolución N° 727-2-2001:

Que la Administración declaró improcedente la solicitud de reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal de los periodos setiembre y octubre de 1999 presentada por el recurrente debido a que éste no consignó en los Formularios N°s. 4701 y 4702 la fecha de llegada de los bienes adquiridos a la Región Selva;

Que los requisitos establecidos por los artículos 1°, 6° y 7° de la Resolución de Superintendencia N° 073-97/SUNAT, responden a la necesidad de la Administración de establecer un control a fin de verificar que la mercadería procedente del resto del país efectivamente ingrese a la Región, siendo que la exigencia de la presentación de los Formularios N°s. 4701 y 4702, está orientada a poner en su conocimiento el ingreso de la mercadería a efectos de disponer el personal y elementos necesarios para su constatación física, la cual de ninguna manera se ve perjudicada por la falta de anotación de la fecha de llegada de los bienes, toda vez que según el procedimiento descrito, producido el arribo de los bienes a la Región y antes de su descarga, existe la obligación de presentar nuevamente a la Administración los Formularios N°s. 4701 y 4702, de tal forma que ésta puede conocer la fecha de llegada de los bienes;

Que conforme se señaló anteriormente ni la Ley del Impuesto General a las Ventas ni su Reglamento señalaron requisitos formales para obtener el derecho al reintegro tributario, por lo que una norma de menor jerarquía como es el caso de la Resolución de Superintendencia N° 073-97/SUNAT, no puede limitar dicho derecho, más aún, si no se delegó en esta norma la posibilidad de establecer requisitos adicionales para el goce del derecho a reintegro tributario;

Que teniendo en cuenta que la Administración no cuestiona la realización de las adquisiciones ni su procedencia del resto del país o el incumplimiento por parte del recurrente de alguno de los requisitos contenidos en la Ley del Impuesto General a las Ventas, sino tan sólo los contenidos en la Resolución de Superintendencia N° 073-97/SUNAT, y que verificó los Formularios N°s. 4701 y 4702 cuando se produjo el arribo de los bienes a la Región, corresponde revocar la resolución apelada a efectos que la Administración proceda al reintegro solicitado;

Resolución N° 8371-4-2001:

Anexo 3

Matriz de evaluación por juicio de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: “Inaplicación del Control Difuso y sus efectos respecto a la celeridad y economía procesal en los procesos del Tribunal Fiscal”, y siendo imprescindible contar con la aprobación de doctores especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
ELIZABETH CUSMA BALLENA
D.N.I. 76349638

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	
Grado profesional:	Maestría () Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Cusma Ballena Elizabeth Seas Ramírez Elsa Daniela
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	SUNAT
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Control Difuso, con subcategorías: El principio de supremacía de la ley y el principio de legalidad; como categoría 2 Celeridad Y Economía Procesal, con subcategorías: Función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo y Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.; cuyo objetivo general es, determinar los

	efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.
--	---

3. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Control Difuso	<ul style="list-style-type: none"> • El principio de supremacía de la ley. • El principio de legalidad. 	<p>Meléndez (2019), explica que este mecanismo se basa en la premisa de que todos los jueces tienen el deber de aplicar y respetar la Constitución como la ley suprema del país. Cuando se plantea una controversia legal y una de las partes alega la inconstitucionalidad de una ley, el juez puede y debe realizar un análisis de constitucionalidad. En este proceso, el juez evalúa si la ley en cuestión se ajusta a los principios y normas establecidos en la Constitución. Si determina que la ley es contraria a la Constitución, puede declararla inaplicable en el caso concreto y dejar de aplicarla.</p>
Celeridad Y Economía Procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Función del Tribunal Fiscal en relación con los principios del procedimiento administrativo. • Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria. 	<p>Al respecto García (2020) manifiesta que, la actividad procesal se desarrolla tácitamente y dentro de los plazos establecidos, siendo el juez quien bajo su directriz toma las medidas necesarias, para lograr así, una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, mientras que el principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento.</p>

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Cusma Ballena Elizabeth y Seas Ramírez Elsa Daniela en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Control Difuso	El principio de supremacía de la ley.
	El principio de legalidad.
Celeridad y economía procesal	Función del Tribunal Fiscal con relación a los principios del procedimiento administrativo.
	Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en materia administrativa así como en materia tributaria con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Bruno Rosales Díaz
Grado profesional:	Maestría () Doctor <input checked="" type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica () Social <input checked="" type="checkbox"/> Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Tributario
Institución donde labora:	SUNAT
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Cusma Ballena Elizabeth Seas Ramírez Elsa Daniela
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	SUNAT
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Control Difuso, con subcategorías: El principio de supremacía de la ley y el principio de legalidad; como categoría 2 Celeridad Y Economía Procesal, con subcategorías: Función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo y Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.; cuyo objetivo general es, determinar los

	efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.
--	---

3. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Control Difuso	<ul style="list-style-type: none"> • El principio de supremacía de la ley. • El principio de legalidad. 	<p>Meléndez (2019), explica que este mecanismo se basa en la premisa de que todos los jueces tienen el deber de aplicar y respetar la Constitución como la ley suprema del país. Cuando se plantea una controversia legal y una de las partes alega la inconstitucionalidad de una ley, el juez puede y debe realizar un análisis de constitucionalidad. En este proceso, el juez evalúa si la ley en cuestión se ajusta a los principios y normas establecidos en la Constitución. Si determina que la ley es contraria a la Constitución, puede declararla inaplicable en el caso concreto y dejar de aplicarla.</p>
Celeridad Y Economía Procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Función del Tribunal Fiscal en relación con los principios del procedimiento administrativo. • Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria. 	<p>Al respecto García (2020) manifiesta que, la actividad procesal se desarrolla tácitamente y dentro de los plazos establecidos, siendo el juez quien bajo su directriz toma las medidas necesarias, para lograr así, una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, mientras que el principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento.</p>



4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Cusma Ballena Elizabeth y Seas Ramírez Elsa Daniela en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:



CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Control Difuso	El principio de supremacía de la ley.
	El principio de legalidad.
Celeridad y economía procesal	Función del Tribunal Fiscal con relación a los principios del procedimiento administrativo.
	Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en materia administrativa así como en materia tributaria con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.



N°	Ítems	Claridad				Coherencia				Relevancia				Sugerencias
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Objetivo General														
Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.														
1	Según su trayectoria, ¿en qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ha visto afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?			X				X				X		
2	Según su opinión, entre los principios de celeridad y economía procesal, ¿cuál considera usted que se vio mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?			X				X				X		
3	Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son menos favorables para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?			X				X				X		
4	A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?			X				X				X		
5	¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?			X				X				X		
Objetivo Específico 1														
Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo														
6	A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.			X				X				X		
7	¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución eficiente y económica en los procedimientos del Tribunal Fiscal?			X				X				X		
8	¿Cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?			X				X				X		
9	A su criterio, ¿Qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?			X				X				X		
Objetivo Específico 2														
Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.														
10	Según su experiencia, ¿cómo describe el impacto del principio de legalidad en las resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?			X				X				X		

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	HÉCTOR RICARDO VÁSQUEZ RÍOS		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	<input checked="" type="checkbox"/>
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO		
Institución donde labora:	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVIS.		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	10 años		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Cusma Ballena Elizabeth Seas Ramírez Elsa Daniela
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	SUNAT
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Control Difuso, con subcategorías: El principio de supremacía de la ley y el principio de legalidad; como categoría 2 Celeridad Y Economía Procesal, con subcategorías: Función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo y Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.; cuyo objetivo general es, determinar los



efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.

3. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Control Difuso	<ul style="list-style-type: none">• El principio de supremacía de la ley.• El principio de legalidad.	Meléndez (2019), explica que este mecanismo se basa en la premisa de que todos los jueces tienen el deber de aplicar y respetar la Constitución como la ley suprema del país. Cuando se plantea una controversia legal y una de las partes alega la inconstitucionalidad de una ley, el juez puede y debe realizar un análisis de constitucionalidad. En este proceso, el juez evalúa si la ley en cuestión se ajusta a los principios y normas establecidos en la Constitución. Si determina que la ley es contraria a la Constitución, puede declararla inaplicable en el caso concreto y dejar de aplicarla.
Celeridad Y Economía Procesal	<ul style="list-style-type: none">• Función del Tribunal Fiscal en relación con los principios del procedimiento administrativo.• Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.	Al respecto García (2020) manifiesta que, la actividad procesal se desarrolla tácitamente y dentro de los plazos establecidos, siendo el juez quien bajo su directriz toma las medidas necesarias, para lograr así, una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, mientras que el principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento.

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Cusma Ballena Elizabeth y Seas Ramírez Elsa Daniela en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:



CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Control Difuso	El principio de supremacía de la ley.
	El principio de legalidad.
Celeridad y economía procesal	Función del Tribunal Fiscal con relación a los principios del procedimiento administrativo.
	Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en materia administrativa así como en materia tributaria con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.



N°	Ítems	Claridad				Coherencia				Relevancia				Sugerencias
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Objetivo General														
Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.														
1	Según su trayectoria, ¿en qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ha visto afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?			X				X				X		
2	Según su opinión, entre los principios de celeridad y economía procesal, ¿cuál considera usted que se vio mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?			X				X				X		
3	Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son menos favorables para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?			X				X				X		
4	A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?			X				X				X		
5	¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?			X				X				X		
Objetivo Específico 1														
Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.														
6	A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.			X				X				X		
7	¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?			X				X				X		
8	¿Cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?			X				X				X		
9	A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?			X				X				X		
Objetivo Específico 2														
Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.														
10	Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las													



	resoluciones que emite el Tribunal Fiscal en los casos de materia tributaria?																			
11	¿Cuál es la importancia del principio de legalidad respecto a la garantía de un proceso justo y equitativo para los contribuyentes?																			
12	Teniendo en cuenta que todo órgano que imparte justicia debe ceñirse al principio de supremacía de la Ley, ¿cuáles considera usted que son los principales desafíos que enfrenta el Tribunal Fiscal al aplicar el principio de legalidad en sus resoluciones?																			
13	¿Cuál considera usted que es el precedente vinculante relacionado al principio de legalidad más relevante para el Tribunal Fiscal que haya sido de impacto para la SUNAT respecto a sus casos en controversia para su resolución de los mismos?																			

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: VÁSQUEZ RÍOS, HECTOR R.

Especialidad del validador: ABOGADO

Lima, 10 de Octubre de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	<i>Elmer Ivan Ricci Sierra</i>		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	<i>Derecho Constitucional</i>		
Institución donde labora:	<i>ONP.</i>		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	<i>5 años</i>		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Cusma Ballena Elizabeth Seas Ramírez Elsa Daniela
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	SUNAT
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Control Difuso, con subcategorías: El principio de supremacía de la ley y el principio de legalidad; como categoría 2 Celeridad Y Economía Procesal, con subcategorías: Función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo y Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.; cuyo objetivo general es, determinar los



	efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.
--	---

3. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Control Difuso	<ul style="list-style-type: none"> • El principio de supremacía de la ley. • El principio de legalidad. 	Meléndez (2019), explica que este mecanismo se basa en la premisa de que todos los jueces tienen el deber de aplicar y respetar la Constitución como la ley suprema del país. Cuando se plantea una controversia legal y una de las partes alega la inconstitucionalidad de una ley, el juez puede y debe realizar un análisis de constitucionalidad. En este proceso, el juez evalúa si la ley en cuestión se ajusta a los principios y normas establecidos en la Constitución. Si determina que la ley es contraria a la Constitución, puede declararla inaplicable en el caso concreto y dejar de aplicarla.
Celeridad Y Economía Procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Función del Tribunal Fiscal en relación con los principios del procedimiento administrativo. • Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria. 	Al respecto García (2020) manifiesta que, la actividad procesal se desarrolla tácitamente y dentro de los plazos establecidos, siendo el juez quien bajo su directriz toma las medidas necesarias, para lograr así, una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, mientras que el principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento.

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Cusma Ballena Elizabeth y Seas Ramírez Elsa Daniela en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:



CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Control Difuso	El principio de supremacía de la ley.
	El principio de legalidad.
Celeridad y economía procesal	Función del Tribunal Fiscal con relación a los principios del procedimiento administrativo.
	Función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en materia administrativa así como en materia tributaria con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.

N°	Ítems	Claridad				Coherencia				Relevancia				Sugerencias
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Objetivo General														
Determinar los efectos que genera la inaplicación del control difuso sobre la celeridad y economía procesal en los procesos del tribunal fiscal.														
1	Según su trayectoria, ¿en qué medida cree usted que el Tribunal Fiscal se ha visto afectado en cuanto a la celeridad de sus procesos a causa de la inaplicación del control difuso?				X				X				X	
2	Según su opinión, entre los principios de celeridad y economía procesal, ¿cuál considera usted que se vio mayormente afectado dentro de los procesos del Tribunal fiscal?				X				X				X	
3	Basándose en su experiencia, ¿Considera usted que los efectos generados por la inaplicación del control difuso en el Tribunal Fiscal sobre la celeridad y economía procesal son menos favorables para el administrado o para el propio Tribunal Fiscal?			X					X				X	
4	A su criterio, ¿Habría alguna forma de combatir estos efectos sin la necesidad de aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal?				X				X				X	
5	¿Si se volviera a aplicar el control difuso en el Tribunal Fiscal, consideraría usted que ello debería aplicarse también a otros tribunales administrativos de última instancia?, ¿Por qué?				X				X				X	
Objetivo Específico 1														
Describir cuál es el impacto que genera el principio de supremacía de la ley sobre la función del Tribunal Fiscal en relación a los principios del procedimiento administrativo.														
6	A su criterio, ¿la aplicación del principio de supremacía de la ley ha generado conflictos en los procesos del Tribunal Fiscal?, explique.	X							X				X	
7	¿Qué criterios cree que deben tenerse en cuenta para equilibrar la supremacía de la ley con la necesidad de lograr una resolución acorde a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos del Tribunal Fiscal?			X					X				X	
8	¿Cómo influye el test de ponderación en los procesos de impugnación ante el Tribunal Fiscal en términos de celeridad y economía procesal?			X					X				X	
9	A su criterio, ¿qué recomendaciones cree que podrían mejorar la relación entre la aplicación del principio de supremacía de la ley y la función del Tribunal Fiscal sobre los principios de celeridad y economía procesal en última instancia administrativa?		X						X				X	
Objetivo Específico 2														
Describir cómo impacta el principio de legalidad sobre la función del Tribunal Fiscal de resolver en materia tributaria.														
10	Según su experiencia, ¿cuál es el impacto del principio de legalidad en las													

